**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TAPALAPA, CHIAPAS**

**Periódico Oficial No. 237 de fecha 10 de agosto de 2022**

**Publicación No. 1214-C-2022**

“ **C. HIPOLITA URQUIN GARCIA, Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalapa, Chiapas;** de acuerdo a lo fundamentado por los Artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45 fracción II, 57 Fracción VI de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública Municipal, dando cumplimiento a la **acta de cabildo número 02 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 06 de ENERO de 2022**, tomado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, a sus habitantes hace saber”

**Considerando**

Como base legal, la autonomía municipal otorgada por el reformado artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, se establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, esto con la finalidad de crear un marco normativo que regulen la sociedad del municipio, así como el mismo gobernante tiene la responsabilidad indubitable de hacer respetar dichos reglamentos e instrumentos jurídicos administrativos expedidos por éste, no se deriven de una Ley, o la pormenoricen, siendo éstos, autónomos que reglamentan y norman las relaciones o actividades del ámbito municipal. Siempre teniendo presente la evolución en que se ve inmerso; ya que la explotación demográfica, el crecimiento económico, poblacional, el desarrollo de algunos sectores como lo son el turístico, agrarios, educativo y cultural del Municipio de Tapalapa, Chiapas, en donde se concentran variadas costumbres, tanto de sus habitantes como de sus visitantes, por consiguiente se pretende fortalecer al municipal, mejorando las condiciones de vida de los pobladores respetando las riquezas culturales de sus comunidades, basándose en normas de observancia general para el gobierno y su administraciones municipales. Que nuestra Carta Magna nos lo manda; exhortando a hacer prevalecer un estado de derecho y una gobernabilidad basada. En el respeto de los pueblos y comunidades indígenas a su libre determinación y autonomía pero nunca violentar los derecho fundamentales de cada individuo, la necesidad de crear este instrumento jurídico legal tiene que estar basado en la realidad social y contexto de nuestras comunidades indígenas que dan vida al municipio de Tapalapa, Chiapas; garantizando, ante toda adversidad, el desarrollo social a través del trabajo, la legalidad y el respeto a la cultura, costumbres y tradiciones y la humildad entre sus habitantes y sobre todo conservar su identidad de Municipio con exuberante flora y fauna, conservando todas las fuentes de aguas que hacen de este un Municipio mágico y que le da origen a su nombre **''Tapalapa''.**

Por las consideraciones antes expuestas este H. Ayuntamiento tiene a bien emitir el siguiente:

Bando de Policía y Buen Gobierno

**Título Primero**

**Del Municipio de Tapalapa; Chiapas**

**Capítulo I Disposiciones generales**

**Artículo 1°. \_** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, nos presenta disposiciones de carácter obligatorio y de observancia general; asimismo, precisa las generalidades y funciones del Municipio y de su Gobierno, las misma que deberán mantener el orden y la paz social, dentro de un marco de legalidad, respeto, tolerancia y gobernabilidad, vigilar el estricto cumplimiento de las mismas e imponer las sanciones que en él prevén. Asimismo, regulará el comportamiento, las acciones, de todos los habitantes y vecinos, de este Municipio, así como la de los visitantes al mismo, demarcando el campo de su competencia.

**Artículo 2°. \_** El municipio de Tapalapa es un ente libre, tal y como lo faculta nuestra Carta Magna en su numeral 115, con territorio, población y gobierno propio, creada con la única finalidad de proveer a sus habitantes los servicios básicos para un mejor nivel de vida.

**Artículo 3°. \_** El gobierno y administración del Municipio está a cargo del Ayuntamiento nombrado por elección popular, de forma democrática, apegadas a las disposiciones legales correspondientes, salvo lo estipulado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**Artículo 4°. \_** El municipio de Tapalapa tendrá capacidad para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles para poder brindar los servicios públicos de una manera satisfactoria.

**Artículo 5°. \_** Las autoridades con carácter de ordenadoras son:

l. Presidente Municipal

11. Regidores.

111. Síndico.

**Artículo 6°. \_** Autoridades con la obligación de ejecutar lo ordenado en este Bando de Policía y Buen

Gobierno son:

l. Presidente Municipal.

11. Dirección de la Policía Municipal.

111. Juez calificador.

IV. Y demás autoridades judiciales con presencia en el Municipio.

**Artículo 7°. -** La finalidad de este Bando de Policía y Buen Gobierno es la de:

l. Crear un Municipio donde sus habitantes vivan en armonía y paz social;

II. Mantener la seguridad de los habitantes de este Municipio, a través de la promoción de los valores, de la educación, el deporte, la creación de empleos y la participación ciudadana.

III. Regular, orientar y promover el correcto desarrollo urbano, sin alterar el ecosistema, a través de

planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio.

IV. Vigilar que se ejerza un gobierno democrático, humilde, equitativo que se apegue a las instituciones y a todas las disposiciones legales, manteniendo un estado de derecho, haciendo prevalecer las Garantías Individuales y los Derechos Humanos más fundamentales.

V. Luchar por mantener la integridad de su territorio.

VI. Crear una política de cuidado ambiental donde se proteja la flora, la fauna, los recursos naturales y medio ambiente dentro de su circunscripción territorial, estatal y nacional.

VII. Promover un desarrollo equilibrado de todas las regiones, ejidos, comunidades, poblados, rancherías y colonias que conforman este Municipio.

VIII. Realizar Políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación.

IX. Defender y fomentar los intereses municipales.

X. Crear programas donde se fomente la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanos y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que dan identidad cultural e histórica al Municipio.

XI. Crear y fomentar entre sus habitantes el respeto y amor a la Patria, al Estado, al Municipio y crear un sentido de solidaridad nacional.

XII. Proporcionar y procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales.

XIII. Crear un sistema de integración social entre los habitantes, promoviendo la unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.

XIV. Promover la igual entre los habitantes de este Municipio, haciendo prevalecer todos los derechos fundamentales, así como las garantías individuales establecidas en el Título Primero de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XV. Mantener un estricto control en la elaboración y actualización de los diferentes reglamentos

Municipales, a fin de que estas sean, congruentes con la realidad social, económica, demográfica y política del Municipio.

XVI. Cumplir con los planes y programas municipales, a través de la promoción y organización de la

participación ciudadana.

XVII. Promover el desarrollo pleno e integral de las actividades económicas, políticas, sociales, culturales, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas.

XVIII. Crear campos de trabajos a través de la participación de los sectores sociales y privados, en

coordinación con dependencias, paraestatales, entidades y demás organismos Estatales y Federales. XIV. Fomentar la tolerancia y el respeto entre las diferentes religiones que existen y puedan existir

dentro del territorio del Municipio, siempre prevaleciente los principios del artículo 24 constitucional.

**Capítulo ll**

**De la Composición Territorial**

Artículo 8.- El Municipio de Tapalapa, se localiza enclavado en las Montañas del Norte, sus coordenadas geográficas son: 1 y 08 'N Y 93° 19'W, colindando al Norte con el municipio de Chapultenango; Al Sur: con Coapilla, Al Este con Pantepec y Al Oeste con Ocotepec. Tiene una extensión territorial de 32.3 km2, que representan el 0.52% de la superficie de la región Norte y el

0.04% de la superficie estatal. Su altitud es de 1,720 m.

**Artículo 9°. \_** El Municipio por su Gobierno, organización y administración interna se divide en Ejidos, Agencias Municipales, Sub-agencias, bienes comunales, rancherías, los que se encuentran circunscritos a la extensión territorial conforme a las actas de su creación.

**Artículo 10.-** Las comunidades que conforman el municipio de Tapalapa, Chiapas, son:

1.- Tapalapa

2.- Mazono

3.- San Antonio

4.- Veinte de Noviembre

5.- Blanca Rosa

6.- Liquidámbar

7.- Sagrado Corazón de Jesús

8.- El Porvenir

9.- Palestina

10.- San Antonio Blanca Rosa

11.- Arroyo Seco

12.- Buenavista

13.- Buenavista (Linda vista)

14.- Nuevo Progreso

15.- Plan Grande

16.- San Agustín

17.- San Isidro

**Artículo 11.-** El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, que por solicitud de los habitantes formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes.

**Capítulo lll**

**De la Población que Integra el Municipio**

**Artículo 12.-** Son originarios del Municipio, las personas nacidas en su territorio y aquellas que, nacidos fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el Municipio.

**Artículo 13.-** Son vecinos del Municipio según el artículo 25 de la Ley de desarrollo constitucional, para el estado de Chiapas, las personas que residan habitualmente dentro de su territorio.

**Artículo 14.-** La vecindad se adquiere por tener cuando menos un año de residencia efectiva, con domicilio establecido dentro del Municipio, siempre y cuando pongan en conocimiento de la Autoridad Municipal lo anteriormente señalado; los vecinos del Municipio se regirán conforme a lo estipulado en el artículo 25, 27, 28 de Ley de Desarrollo Constitucional del estado de Chiapas.

**Artículo 15.-** Son ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, haya cumplido dieciocho años y reúnan la condición que señala los artículos 7° y 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**Artículo 16.-** Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren transitoriamente en el territorio Municipal. Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los Ordenamientos Municipales, podrán hacer uso de las instalaciones, los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio de las Autoridades Municipales que requieran.

Atento a lo anterior, los que gocen de esta calidad están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas y a dirigirse con respeto hacia las autoridades del Municipio.

**Artículo 17.-** Los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, tendrán derecho a los Servicios

Públicos Municipales y podrán hacer uso de los mismos, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias

respectivas con la responsabilidad de cuidar y ayudar a conservar todos los servicios que brinde el

Municipio.

**Artículo 18.-** Los habitantes y vecinos del Municipio gozarán de los derechos y obligaciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, leyes federales y demás disposiciones legales que se desprendan de los ordenamientos públicos.

**Artículo 19.-** Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio:

1. Hacer las solicitudes dirigidas a la autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, las que se harán por escrito de manera respetuosa y pacífica.

II. Recibir respuesta de la autoridad municipal, al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los

Servicios Públicos.

III. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida pública con respeto a los bienes muebles

e inmuebles de las personas.

IV. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las Leyes electorales y los Reglamentos correspondientes.

V. Recibir o hacer uso de los Servicios Públicos Municipales e instalaciones Municipales de uso común.

VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de Seguridad Pública Municipal y ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad Administrativa o Judicial competente para

determinar su situación jurídica.

VII. Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo, ágil y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos jurídicos municipales, otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa.

VIII. Tener preferencia respecto de otros mexicanos en igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, cargo o comisión y para el otorgamiento de contratos o concesiones que pueda otorgar el H.

Ayuntamiento Municipal y sus organismos descentralizados.

IX. Formar parte de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal.

X. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o

Municipal.

**Artículo 20.-** Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

I. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas;

II. Respetar, obedecer y cumplir las leyes, reglamentos, Bando Municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;

III. Contribuir al Gasto Público Municipal de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes;

IV. Prestar auxilio y colaboración a las autoridades Municipales, Estatales o Federales, cuando sean requeridos para ello de acuerdo con las disposiciones legales;

V. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos; Bando de Policía y Buen

Gobierno de Tapalapa, Chiapas;

VI. Formar parte de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal cumpliendo con las funciones que se les encomiende;

VII. Contribuir en todas las tareas del desarrollo Político, Económico, Social, emergencia y desastres que afecten la vida municipal;

VIII. Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución General de la República, la

Constitución Política del Estado de Chiapas, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;

IX. Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueron nombradas; X. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

XI. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes, datos estadísticos y, de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;

XII. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza

y moralidad en el Municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

XIII. Hacer asistir a sus hijos o a los menores que representen legalmente, a las escuelas públicas o

privadas incorporadas, de Educación Primaria y Secundaria para que reciban la instrucción elemental;

fomentando en ellos los valores y las buenas costumbres;

XIV. Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud, cumpliendo con las

disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;

XV. Cooperar con las autoridades municipales, para el establecimiento de viveros, trabajos de reforestación en las zonas verdes y parques dentro de las poblaciones del Municipio;

XVI. No alterar el orden público;

XVII. Bardar sus lotes baldíos;

XVIII. Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los

Servicios Públicos;

XIX. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el Ayuntamiento Municipal o sus dependencias;

XX. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por Ley lo exija;

XXI. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al área encargada de los Servicios Públicos Municipales o al Sistema Municipal

de Agua Potable y Alcantarillado;

XXII. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten;

XXIII. Vacunar a los animales domésticos, cuidando y evitando que deambulen por las calles, así como

en lugares públicos y privados;

XXIV. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar;

xxv. Las demás que les impongan las leyes Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo 21.-** Las solicitudes que por escrito formulen los ciudadanos a la autoridad Municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

l. Cada solicitud deberá ser contestada forzosamente por escrito en forma fundada y motivada.

II. La autoridad municipal contestará la solicitud, a la brevedad posible, y que en ningún caso excederá de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la misma y se firma de recibida.

III. Se entenderá por contestada la solicitud cuando la Autoridad Municipal emita la resolución

administrativa correspondiente, o realice la obra solicitada, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario, las resoluciones serán notificadas por estrados, sin importar si se haya establecido, o no, en la solicitud, domicilio para recibir resoluciones de esta autoridad.

**Artículo 22.-** Se perderá la calidad de vecino cuando:

l. Se ha dejado de residir en el territorio del Municipio por más de 6 meses consecutivos, excepto cuando se traslade a residir a otro lugar para el desempeño de un cargo y/o de una comisión de carácter oficial de la Federación, del Estado o del Municipio, o bien con motivos de estudios, comisiones científicas, artísticas, por razones de salud, siempre que no sean permanentes.

II. Por renuncia expresa ante las Autoridades Municipales.

III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter Municipal, en otro Municipio distinto al de su vecindad.

IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.

**Artículo 23.-** Los extranjeros que deseen ser vecinos del Municipio, deberán acreditar con la documentación correspondiente, su inscripción en el registro local de extranjeros de la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con la Ley General de Población; informar a dicho registro dentro de un plazo de treinta días, su cambio de domicilio, nacionalidad, estado civil, la actividad a que se dedique, certificado médico que avale su buen estado de salud y los demás datos e informes que le requiera la autoridad Municipal, con independencia de los requisitos señalados por las Leyes Federales y Estatales aplicables.

**Capítulo V**

**De los Padrones Municipales**

**Artículo 24.-** Con la finalidad de mantener la regulación de las actividades económicas de los particulares, y del propio Ayuntamiento en lo que se refiere a la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones, de constancias y otras funciones que le sean propias, del Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales; este integrará y llevará los padrones o registros que la Ley le marque según la materia, estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Título Segundo**

**Del Gobierno Municipal de Tapalapa, Chiapas**

**Capítulo I**

**Del Ayuntamiento Municipal y su forma de Gobierno**

**Artículo 25.-** Todo poder surge del pueblo y de él emana el Gobierno que lo representa, a su vez es depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento (Órgano de Gobierno Municipal a través del cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la gestión de los intereses de la comunidad).

**Artículo 26.-** El Ayuntamiento se integrará con base a lo establecido en los artículos 38 Y 39 de la Ley de Desarrollo Constitucional del estado de Chiapas y demás disposiciones que a la materia se relacionen.

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el Primero de Octubre del año de la elección, previa protesta, en los términos de este Bando y de la Ley de desarrollo constitucional del Estado de Chiapas.

**Artículo 28.-** Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento siguiente: el

Ayuntamiento electo celebrará sesión pública y solemne de cabildo el día Primero de Octubre a las

12:00 horas, mediante el orden del día descrito:

l. Verificación del quórum legal mediante pase lista de asistencia del Ayuntamiento electo.

II. Otorgamiento de la protesta legal del presidente y demás funcionarios municipales. La protesta que rendirá el Presidente entrante será: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por él. Bien y la prosperidad de las personas y del Municipio. Y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".

lll. Concluida su protesta, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento, empleando la siguiente fórmula: "Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el pueblo os ha conferido". El síndico y los regidores, de pie y levantando la mano derecha contestarán: "Sí, Protesto". Acto continuo, el Presidente Municipal dirá: "Si así no lo hiciereis que el pueblo os lo demanden".

IV. Declaración de instalación formal del Ayuntamiento por el Presidente Municipal, en los siguientes términos: "Hoy, día primero de octubre del año siendo las horas, queda formal y legalmente instalado

este Honorable Ayuntamiento de Tapalapa, Chiapas; electo democráticamente para desempeñar su

encargo durante el periodo constitucional que comprende del año al año.

V. Mensaje y lineamientos generales del plan y programa de trabajo del Ayuntamiento entrante, que será presentado por el Presidente Municipal. De esta sesión se levantará el acta correspondiente.

**Artículo 29.-** Cuando por cualquier circunstancia, no se hubiere verificado la elección para la renovación de los munícipes del Ayuntamiento o cuando fuere declarada nula, se procederá de acuerdo a lo prescrito en la Constitución del Estado y demás leyes aplicables. Para los casos de suspensión o declaración de desaparición del Ayuntamiento o suspensión o renovación del mandato de alguno de sus miembros o por renuncia o falta definitiva de alguno de ellos; se estará a lo que ordena la Constitución Política del Estado.

**Artículo 30.-** Es obligación del Ayuntamiento saliente hacer la entrega-recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos del artículo

10 de la Ley que fijan las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos para el Estado de

Chiapas, los siguientes conceptos:

A) Los informes e inventarios sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario; B) Los recursos humanos y financieros;

C) Los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal; D) Obras públicas ejecutadas y/o en proceso;

E) Derechos y obligaciones que el gobierno municipal ostente; F) Los informes sobre los avances de programas, convenios; y,

G) Contratos de Gobierno pendientes o de carácter permanente. Y los demás que la Ley que fija las

Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas establece.

**Artículo .31.-** El Ayuntamiento saliente que no cumpla con esta disposición se estará a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley mencionada en el párrafo anterior.

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento es una asamblea deliberante con residencia oficial en la Cabecera

Municipal y no podrá ser cambiada de lugar sin previa autorización del· Congreso del Estado.

El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante político del Ayuntamiento siendo sede del Gobierno Municipal la Cabecera Municipal de Tapalapa, Chiapas, y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el Palacio; teniendo su

fuerza en el cabildo, el cual se integra por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores Propietarios, Regidores Suplentes de Mayoría Relativa y los Regidores Plurinominales, que serán electos según el principio de representación proporcional, la Ley reglamentaria determinará las formulas y procedimientos para la asignación de estas regidurías. El H. Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables. Asimismo, es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la Administración Pública del Municipio.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento de Tapalapa sesionará de forma ordinaria, extraordinaria y solemne; las sesiones serán públicas o a juicio de los munícipes serán privadas, celebrarán una sesión ordinaria cada semana, siendo el día que se designe, así como el horario que se fije para sesionar, y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o de cuatro o más integrantes del Ayuntamiento. Las sesiones se celebrarán con la asistencia del Presidente Municipal y por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los munícipes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad. En casos de ausencia del Presidente Municipal, las sesiones se celebrarán con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus miembros que será presidida por el Primer Regidor o del que le siga en número; quien presida tendrá voto de calidad. La convocatoria para las sesiones será expedida por el Presidente Municipal y en ella se consignará el orden del día con el o los asuntos a tratar, y un punto sobre asuntos generales. Cuando el Presidente Municipal se negare a convocar, no pudiera hacerlo o no se hubieren celebrado tres sesiones consecutivas; bastará que cuando menos, cuatro de los municipios lancen la convocatoria para sesionar, en este caso solo se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día y no habrá un punto sobre asuntos generales. Las actas de cabildo debidamente firmadas por el Presidente Municipal y los munícipes que hayan asistido a la sesión de que se trate, se consignarán en un libro especial que deberá custodiar el Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 34.-** Este H. Ayuntamiento se dirigirá, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

l. Siempre teniendo como base la justicia, la buena fe, actuando con honestidad y rectitud.

II. Velando por los intereses de los gobernados, nunca dejando de actuar por el pleno desarrollo del

Municipio.

III. Siendo leales a la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal.

IV. Siempre buscando la preparación y actualización para un mejor desempeño de sus funciones cumpliendo con esto con un desarrollo pleno municipal.

V. Fijándose como meta cumplir con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les

corresponden.

VI. Siempre actuando con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas.

VII. Basarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad.

VIII. Trabajando para combatir los ordenamientos Municipales que son obsoletos o injustos, promoviendo reformas y actualizaciones, garantizando con esto que el Municipio se rija con un marco

de derecho en plenitud.

IX. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, independientemente de la fracción partidista de la que formen parte.

X. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura, que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes.

XI. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano del Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

XII. El cabildo verá que siempre prevalezca en todas las actuaciones en las que participe el cuidado del medio ambiente, ya que algún resolutivo o acuerdo que vaya en contra de esta disposición se verán obligados a no aprobarlo.

**Artículo 35.-** Mediante Sesión Pública Solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

**Artículo 36.-** Con la finalidad de tener una mejor organización en el trato de los asuntos públicos del Municipio, en la primera sesión ordinaria del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo, con los integrantes del H. Ayuntamiento, con el objeto de estudiar, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento.

Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que correspondan y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento; de las cuales las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo a lo establecido por la “Ley de Desarrollo Constitucional” del Estado de Chiapas en sus artículos 61 y 62 los cuales fijan las siguientes comisiones:

Son comisiones permanentes las siguientes: I. De Gobernación;

II. De Desarrollo Socioeconómico;

III. De Hacienda;

IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano; V. De Mercados y Centros de Abasto;

VI. De Salubridad y Asistencia Social;

VII. De Seguridad y Protección Ciudadana; VIII. De Educación, Cultura y Recreación;

IX. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías; X. De Recursos Materiales;

XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.

XIII. De equidad de género;

XIV. De Planeación para el Desarrollo, y; XV. De Protección Civil.

**Artículo 37.-** EI Presidente Municipal propondrá al cabildo la integración de las comisiones, debiéndose reflejar la pluralidad en la integración de las mismas; y propondrá de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla, excepto en los casos de las comisiones de Gobernación y de Hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del Presidente y el síndico, respectivamente. Para la aprobación de la integración de las comisiones se requiere de mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento; en caso de empate tendrá el Presidente voto de calidad.

**Artículo 38.-** Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y de representación y, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 39.-** Los aspectos de control administrativo que no sean de la competencia de alguna de las comisiones, estarán a cargo de la Comisión de Gobernación.

**Artículo 40.-** Las comisiones a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes atribuciones:

l. Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;

II. Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos;

111. Las demás que le confiera esta Ley y sus Reglamentos.

**Título Tercero**

**Del Municipio y Demás Autoridades**

**Capítulo I**

**De las Autoridades Municipales Auxiliares**

**Artículo 41.-** La finalidad que se pretende es que exista una coadyuvación con las autoridades auxiliares que tendrán las atribuciones, facultades y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento, según sus competencias.

**Artículo 42.-** El Ayuntamiento promoverá y reconocerá el nombramiento de Agentes y Subagentes, en las comunidades, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del Municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley de desarrollo constitucional, para el Estado de Chiapas y los Reglamentos Municipales aplicables, además el Municipio a través de su gobierno tendrá el derecho de solicitar el apoyo de otras instancias que permitan proveer la justicia y que colaboren con mantener el orden y la paz social, a su vez se tendrá obligado a proporcionar lo necesario para su buen desempeño; debiendo observar lo siguiente:

A). - Las Agencias y Subagencias municipales son órganos desconcentrados que estarán a cargo de un agente, o de un subagente, respectivamente y que actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes de los Ayuntamientos.

Los agentes y subagentes serán nombrados por el Ayuntamiento en el primer año de su gestión, durarán en su cargo el mismo período del Ayuntamiento que los designó, y deberán tener su residencia en el poblado que corresponda, que no será menos de 6 meses, inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento. Su remoción será determinada por el Ayuntamiento, cuando concurran causas justificadas.

Los Ayuntamientos, a propuesta del Presidente Municipal, deberán crear Agencias Municipales en aquellos poblados que tengan más de mil habitantes, y menos de cinco mil; así como Subagencias Municipales, en los de menos de mil habitantes. El acuerdo del cabildo determinará los límites jurisdiccionales de cada Agencia y Subagencia.

B). - Son atribuciones de los Agentes y Subagentes Municipales las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales dentro de la esfera de su competencia.

II. Ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento en su correspondiente circunscripción territorial.

III. Informar al Ayuntamiento de todos los asuntos relacionados con su cargo.

IV. Vigilar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública. V. Cumplir con las disposiciones relativas al registro del estado civil de las personas.

VI. Practicar en los lugares donde no haya Juez Municipal, rural o Agentes del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa en los casos de conductas que pudieren configurar algún delito, y procurar la captura en caso de flagrancia de los presuntos responsables; y hacer del

conocimiento de la agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial que corresponda en un término no mayor de 24 horas.

VII. Coadyuvar con las autoridades judiciales, cuando sean requeridos.

VIII. Promover el mejoramiento y el establecimiento de nuevos servicios públicos.

IX. Llevar el registro en que los vecinos manifiesten sus propiedades, industrias, profesión u ocupación, haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento.

X. Actuar como conciliadores en los conflictos que se les presentaren.

XI. Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus atribuciones;

XII. Colaborar en las campañas de salubridad, alfabetización y en todas aquellas que sean para

beneficio de la comunidad.

XIII. Promover en general el bienestar de la comunidad. XIV. Las demás que le señale esta Ley y su Reglamento.

C). - En las zonas urbanas distintas a la Cabecera Municipal, que tengan más de seis mil quinientos

habitantes, así como las Ciudades Rurales Sustentables establecidas en localidad distinta a la

Cabecera Municipal, se podrán establecer Delegaciones Municipales. La declaratoria la hará el

Congreso del Estado, a través del Decreto correspondiente, a propuesta de los Ayuntamientos.

Los Delegaciones Municipales son órganos auxiliares de los Ayuntamientos, desconcentrados de la Administración Pública Municipal, con autonomía técnica, administrativa y de gestión, con un presupuesto específico que será determinado dentro del presupuesto de egresos del Municipio de que se trate, cuyos objetivos son acercar los servicios municipales a la población, para administrarlos con eficiencia y eficacia, así como el de propiciar la participación de los habitantes en los asuntos de interés para su comunidad en particular, y municipales en lo general.

Los recursos asignados a una Delegación Municipal podrán ser utilizados de manera concertada con aquellos que, para determinados proyectos, destine el Estado o la Federación, previo acuerdo del Cabildo.

Las Delegaciones Municipales, como órganos desconcentrados, estarán subordinados al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su esfera competencial.

La actuación, atribuciones y reglas para la elección de los Delegados Municipales, se regularán en términos de lo previsto en esta Ley, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y el Reglamento o Bando que al efecto expida el Ayuntamiento al que pertenezcan. El proceso de elección del Delegado Municipal, estará a cargo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Para constituir una Delegación Municipal es necesario que se reúnan los siguientes requisitos:

l. Que la comunidad cuente con más de seis mil quinientos habitantes en un núcleo urbano, y sea distinta a la Cabecera Municipal, o que se trate de una Ciudad Rural Sustentable.

II. Acreditar que se cuenta con la capacidad suficiente para prestar los servicios municipales.

Tratándose de Ciudades Rurales Sustentables, el requisito a que se refiere el párrafo anterior se tendrá por cumplimentado, con los documentos que conforman el expediente de creación de la Ciudad Rural de que se trate.

III. Que exista la disponibilidad presupuestaria y material inmediata, a fin que el Ayuntamiento cuente con un inmueble para la instalación de la Delegación Municipal o un terreno para la edificación de la misma.

IV. En su caso, que exista la disponibilidad presupuestaria y material inmediata, a fin que el

Ayuntamiento cuente con una porción de terreno amplia, para destinarla a cementerio que cumpla con la normatividad sanitaria y de impacto ambiental.

D). - La propuesta de creación de una Delegación Municipal que realice el Ayuntamiento del Municipio

de Tapalapa, deberá de contener los motivos y razones que justifiquen la creación de tal órgano, así como la forma en la que se deberá elegir al Delegado Municipal; la propuesta deberá de ir acompañada

de la documentación con la que se acrediten los requisitos señalados en el artículo anterior.

Los habitantes de un determinado centro de población podrán solicitar al Ayuntamiento del Municipio de que se trate, que presente al Congreso del Estado, la propuesta de una Delegación Municipal. Dicha solicitud será vinculante para aquél, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

l. La solicitud deberá ir firmada por al menos el 20% de los habitantes de la comunidad, acompañando copia de su credencial para votar o, en su caso, copia del comprobante de su inscripción en el padrón de contribuyentes municipal respectivo.

II. Se expresen los motivos y razones por las cuales se solicita la creación de la Delegación Municipal, como órgano de representación poblacional.

III. La mención expresa que habrán de sujetarse a las disposiciones aplicables, para elegir al Delegado

Municipal, ya sea por voto libre y secreto, o por el sistema de usos y costumbres.

IV. Se razone la viabilidad de reunir los requisitos establecidos en el artículo anterior.

De no reunirse el mínimo de firmas al que se refiere la fracción I, quedará a facultad del

Ayuntamiento realizar la propuesta de creación. De no acreditarse el cumplimiento de los requisitos a los que hace referencia la fracción III, la solicitud se desechará de plano.

E). - Las Delegaciones Municipales actuarán en sus respectivas circunscripciones como representantes de los Ayuntamientos y por consiguiente, tendrán de manera delegada las atribuciones que le sean necesarias para administrar los servicios municipales, así como para mantener en términos de esta ley el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar de su jurisdicción.

Cada Delegación Municipal se integrará con un Delegado Municipal, quien durará en su encargo dos años. Su elección será mediante voto popular o por el sistema de usos y costumbres, en términos del decreto de creación y acorde a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

El Delegado Municipal no podrá ser candidato para ocupar un cargo de elección popular en el

Ayuntamiento, en la elección próxima inmediata a la conclusión de su periodo.

El proceso de elección del Delegado Municipal estará a cargo del Instituto de Elecciones y participación

Ciudadana, y se regulará mínimamente conforme las siguientes bases:

I. La elección será organizada por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, auxiliado por el respectivo Ayuntamiento.

II. La fecha de la elección no podrá coincidir con la de las elecciones de los Poderes Estatales y miembros de los Ayuntamientos; preferentemente se considerará que el Delegado Municipal tome

posesión de su cargo al menos dentro de los tres meses siguientes a la elección del respectivo

Ayuntamiento.

III. En los procesos de elección del Delegado Municipal, no podrán participar los partidos políticos.

IV. El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, determinará las formas y procedimientos por los que se elegirán Delegados Municipales mediante el sistema de usos y costumbres.

V. El referido Consejo General expedirá la convocatoria para elegir a los Delegados Municipales por voto universal, libre, secreto, personal y directo, treinta días antes de la fecha señalada para la

elección..

VI. Los Delegados Municipales electos de acuerdo al sistema de usos y costumbres de la comunidad que los elija, se acreditarán ante el Ayuntamiento que corresponda mediante el acta de la asamblea

de la población, a la que invariablemente deberá asistir un representante del Instituto de Elecciones y

Participación Ciudadana y del Ayuntamiento respectivo, quienes comunicarán a este último los resultados obtenidos en la elección correspondiente.

VII. Las controversias que surjan con motivo de la elección de Delegados Municipales, incluido sus

resultados y calificación, serán resueltas por el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa.

F). - Las Delegaciones Municipales, por conducto de sus Delegados Municipales, darán cuenta de los asuntos de su respectiva competencia al Ayuntamiento al que pertenezcan, y si éste lo estima necesario, indicará lo haga en una de las sesiones del Cabildo, a efecto de informar personalmente.

Si el asunto tuviere carácter de urgente, podrán informar de él al Presidente Municipal, quien, en todo caso, informará y convocará al Ayuntamiento para la atención que corresponda.

Las facultades y obligaciones de las Delegaciones Municipales, así como su organización y funcionamiento serán establecidas por el reglamento o bando municipal que al efecto expida el

Ayuntamiento del que dependa.

En todo caso, las atribuciones deberán comprender las siguientes:

l. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, la Particular del Estado, leyes federales y estatales, así como los bandos y reglamentos municipales, además de los acuerdos que dicte el Ayuntamiento de Tapalapa.

II. Cuidar dentro de su jurisdicción, del orden, de la seguridad de las personas y de sus intereses.

III. Elaborar, auxiliados de los consejos de participación ciudadana, el programa de obras a realizar dentro de su comunidad.

IV. Previa aprobación que haga el Ayuntamiento respectivo al plan de trabajo, promover la construcción

de obras de utilidad pública y de interés social, así como la conservación de las existentes.

V. Rendir mensualmente al Ayuntamiento, las cuentas o el movimiento de fondos de la propia

Delegación Municipal, entregando copia de la misma a la Contraloría Municipal.

VI. Imponer las sanciones a que se refieran los reglamentos o bandos de policía y buen gobierno, así como las demás leyes y decretos aplicables.

**Título Cuarto**

**Régimen Administrativo**

**Capítulo I**

**De la Administración Pública Municipal**

**Artículo 43.-** Para una mejor Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal, cuya finalidad será el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal; el H. Ayuntamiento creará las dependencias administrativas u órganos auxiliares

que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del H. Ayuntamiento, dicha estructura se creará después de analizar las necesidades que el Municipio tenga y dependiendo el presupuesto, cada nueva área estará apoyada por subdirecciones, departamentos y demás unidades de la Administración Pública Municipal que establezcan.

**Artículo 44.-** Para ser Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y

Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, se requiere:

l. Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener modo honesto de vivir;

III. Ser pasante o profesional: del área de humanidades para Secretario Municipal, de las áreas

económico-administrativos para Tesorero Municipal, de las áreas de la construcción para Director de Obras Públicas y de la Licenciatura de Derecho para el Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, además de acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;

IV. No haber sido sentenciado por delito intencional;

V. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto;

VI. No ser cónyuge o pariente consanguíneo, por afinidad o civil de cualquiera de los integrantes del

Ayuntamiento, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos; VII. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Las funciones que realizarán los. funcionarios señalados con anterioridad serán de acuerdo a las necesidades y lo que se acuerde previamente en juntas de cabildo correspondientes, debiendo realizar las tareas encomendadas observando los principios éticos de la profesión que se trate, además de ver por el buen funcionamiento del Ayuntamiento.

**De la Secretaría del Ayuntamiento**

**Artículo 45.-** En cada Ayuntamiento habrá una Secretaría para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal la cual estará a cargo de un secretario, que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento se instalará en el edificio municipal y en ella se guardarán los archivos que se administrarán bajo la estricta responsabilidad del secretario, para ser Secretario de un Ayuntamiento se requiere:

l. Ser ciudadano, chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener modo honesto de vivir;

III. Haber concluido la instrucción primaria tratándose de municipios que no excedan de 40 mil habitantes; la instrucción secundaria en caso de que excedan de 40 mil habitantes y ser pasante o

profesional cuando la población exceda de 80 mil habitantes; IV. No haber sido sentenciado por delito intencional;

V. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto;

VI. No ser cónyuge o pariente consanguíneo, por afinidad o civil de cualquiera de los integrantes del

Ayuntamiento, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos.

**El Secretario de Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:**

l. Vigilar el adecuado despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones y providencias que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos;

II. Comunicar por escrito y con la debida anticipación a los munícipes las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;

III. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz y levantar las actas de las sesiones de cabildo, asentándolas en el libro autorizado para ese efecto y que estará bajo su custodia y responsabilidad;

IV. Firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir

junto con éste, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio;

V. Compilar y hacer del conocimiento la población, las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en

el Municipio;

VI. Coadyuvar, con el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en las atribuciones que les correspondan en materia electoral, cultos, población, reclutamiento, salud pública, educación, cultura, recreación,

bienestar de la comunidad y organización de actos cívicos oficiales;

VII. Tramitar los nombramientos de los servidores públicos municipales;

VIII. Organizar, dirigir y controlar el archivo municipal y la correspondencia oficial;

IX. Expedir las copias, credenciales y demás certificaciones oficiales que acuerde el ayuntamiento o el

Presidente Municipal;

X. Autorizar con su firma las actas, reglamentos, bandos y demás disposiciones y documentos emanados del Ayuntamiento;

XI. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y,

XII. Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**De la Tesorería del Ayuntamiento**

**Artículo 46.-** Para la recaudación de los ingresos municipales y la administración de las finanzas, cada

Ayuntamiento nombrará un tesorero a propuesta del Presidente Municipal.

El tesorero y los demás servidores públicos que manejen fondos o valores, deben otorgar caución, cuyo monto y forma serán determinados por el Ayuntamiento.

Para ser Tesorero Municipal (o Recaudador de Hacienda) del Ayuntamiento se requiere de los mismos requisitos que para ser Secretario Municipal; con excepción del requisito de formación profesional que será en alguna de las áreas económico-administrativas.

Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

l. Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes fiscales, presupuestos de egresos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas relacionadas con la Hacienda Municipal:

II. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales de conformidad con las leyes fiscales; así como las contribuciones y participaciones. Que por Ley o convenio le correspondan al Municipio del rendimiento de las Contribuciones Federales y Estatales;

III. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales;

IV. Formular e integrar mensualmente los estados financieros, la comprobación y la contabilidad del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos para su revisión, y en su caso, aprobación por parte del Ayuntamiento;

V. Presentar al Ayuntamiento en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, la cuenta pública documentada del año del ejercicio anterior con los siguientes informes: balance general, estado de origen y aplicación de recursos municipales y el estado financiero de la Hacienda Municipal;

VI. Mantener permanentemente actualizado el padrón municipal de contribuyentes; VII. Rendir al Ayuntamiento los informes que le solicite respecto de sus atribuciones;

VIII. Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

IX. Organizar y llevar la contabilidad del Municipio y los registros necesarios para el control de las partidas presupuestales para el registro contable de las operaciones y transacciones que se lleven a cabo, las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos se manejarán conforme a las normas y procedimientos que dicte la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto-Público Municipal y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;

X. Intervenir e\* los juicios de carácter fiscal cuando el Municipio sea parte;

XI. Efectuar los pagos que autorice u ordene el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y pagar mediante nomina los salarios de los servidores públicos municipales;

XII. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la

Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y,

XIII.- Las demás que les señalen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables; El Tesorero será responsable de las erogaciones que efectué que no estén comprendidas en los

presupuestos o que no haya autorizado el Ayuntamiento.

**De la Dirección de Obras Públicas Municipales**

Artículo 47.- Para ser Director de Obras Públicas Municipales de un Ayuntamiento se requiere de los mismos requisitos que para ser Secretario municipal; con excepción del requisito de formación profesional que será en alguna de las áreas de la construcción.

**Artículo 48.- Son atribuciones del Director de Obras Públicas Municipal:**

l. Elaborar y proponer al Honorable Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, proyectos productivos, presupuestos de obras, y/o proyectos, reglamentos de construcción, y demás disposiciones relacionadas con la obra pública municipal;

II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas y de proyectos productivos, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para

la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio, en apego a las

leyes vigentes, una vez aprobado por el Ayuntamiento;

III. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, así como proponer la integración del comité de contratación de la obra

pública y de adquisiciones;

IV. Validación de proyectos y presupuestos de obras en las dependencias normativas correspondientes;

V. Verificar y supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;

VI. Mantener actualizado el padrón municipal de contratista;

VII. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras y/o proyectos mediante bitácoras de obra para la integración del avance mensual de la cuenta pública;

VIII. Al término de cada obra y/o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios con forme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso. De acuerdo a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y Ley de Fiscalización Superior del Congreso del

Estado;

IX. Al término de cada ejercicio fiscal presentar el cierre de ejercicio- físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o trasferidas al ejercicio siguiente;

X. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras y/o acciones ejecutadas o en proceso.

Los integrantes de la Administración Municipal son Servidores Públicos, que deberán atender las opiniones, solicitudes de los habitantes y vecinos del Municipio, prestando un servicio de calidad, de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el plan de Gobierno Municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento respectivo y estarán. Obligados a coordinar, entre sí, sus actividades y a proporcionar la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del H. Ayuntamiento.

El Ayuntamiento expedirá su reglamento interior, los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal: Los titulares de las dependencias y órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal, serán propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por el cabildo y solo de la misma manera se le podrán rescindir de su puesto laboral.

**Artículo 49.-** El H. Ayuntamiento para el mejor desempeño de sus funciones contará, además, de las áreas que crea necesaria y con aprobación del Congreso de una Contraloría Municipal. Una, Dirección de Obras Públicas. Una Dirección de la Policía Municipal. De un Cronista Municipal. Además, contará con una Hacienda Municipal (tesorería) esto para tener el control de todo lo relacionado con lo financiero del Municipio; en todos los requisitos, funciones, derechos, obligaciones y demás características de cada área, serán establecidos por la “Ley de Desarrollo Constitucional” del Estado de Chiapas.

**Título Quinto**

**El Municipio y sus Servicios**

**Capítulo I**

**Servicios Públicos Municipales**

**Artículo 50.-** El H. Ayuntamiento tendrá la obligación de proveer a todos los habitantes de este Municipio sin distinción de raza, color, creencias religiosas, posición económica y sin importar a. qué partido político pertenecen, los servicios públicos básicos, para dignificar la vida de los Sáltense.

Los Servicios Públicos, estarán a cargo del H. Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley de desarrollo constitucional, del Estado de Chiapas.

**Artículo 51.-** En todos los casos, los Servicios Públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme; son Servicios Públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I.- El Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado: El Municipio prestará los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales a través de organismos independientes además de fomentar su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud

pública. Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los Servicios Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y del uso (industrial, comercial, domestico, etcétera.) La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios podrá dar lugar a su suspensión. El servicio se prestará, por sí o por el organismo descentralizado que para tal efecto se establezca; en cuanto el saneamiento de las aguas residuales se sujetará a la normatividad Federal y Estatal aplicable en la materia; así como en el reglamento que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

II. El Alumbrado en las Vías y lugares Públicos: Es facultad y responsabilidad del Municipio; la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del Sistema de Iluminación Pública, contando

para ello con la participación de los particulares. El Servicio de Alumbrado Público se prestará en las

Vialidades, Plazas, Monumentos, Jardines, Parques Públicos y en todas las áreas de uso común de los Centros de Población del Municipio. Son usuarios del Servicio Municipal de Alumbrado Público todos los habitantes y vecinos del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias Federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

III. Calles, parques y jardines y su equipamiento, Áreas Verdes, Deportivas y Recreativas: Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la Planeación del Desarrollo urbano, que el Municipio y los Centros de Población del mismo, cuenten con Obras

Viales; Jardines, Parques Públicos y Áreas Verdes de uso común debidamente equipadas. Las Calles, Jardines, Parques y Banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir

para su buen uso y mantenimiento. El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios o

poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades, destinadas a banquetas. Los particulares, Asociaciones, Organizaciones, Partidos Políticos, etcétera, para poder hacer uso de los

Bienes Públicos de uso común y/o en la Vía Pública deberán contar con la autorización de la Autoridad

Municipal.

IV. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social.

V. Limpia, Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos: El municipio atenderá los

Servicios Públicos de Limpia, Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas. El aseo de vialidades de gran volumen; Plazas, Monumentos, Jardines, Parques

Públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio, todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el

Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Autoridad Municipal; así como tirar basura en la Vía Pública. Es responsabilidad del Poseedor o

Propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo, al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos

sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea

colocándolos en los lugares determinados para su recolección, al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Municipio, separándolos en orgánicas e inorgánicas.

VI. Mercados y Centrales de abasto: La Autoridad Municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentará y emitirá, las autorizaciones correspondientes para la prestación

del servicio de Mercados Públicos que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y

comercialización de bienes y servicios, incluyendo Ios Mercados Temporales, como son Mercados sobre ruedas, Tianguis, Comercio Ambulante en la periferia de los Mercados Públicos y demás actividades similares, cuya duración sea continua o a intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes y/o prestadores de servicio de los Mercados Municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

VII. Panteones: El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del Servicio

Público de Panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las Leyes y la Reglamentación Municipal en la materia. Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, exhumación o cremación de cadáveres.

VIII. Rastros: La Autoridad Municipal, regulará y vigilará la adecuada prestación del Servicio Público del Rastro, que será el lugar autorizado para el sacrificio de cualquier especie de ganado, de

conformidad con las disposiciones "Pecuarias, Sanitarias, Fiscales, Municipales y Estatales aplicables,

cuya carne se destinará al consumo humano. El sacrificio del ganado deberá efectuarse en los rastros autorizados por el Ayuntamiento para tal efecto, previo el pago de los derechos correspondientes, comprobada la legítima propiedad del ganado que se sacrificará y la aprobación del médico veterinario designado por la Secretaría de Salud. El reglamento respectivo determinará las normas para el control del sacrificio de ganado, su transportación y la venta de carne, así como las sanciones aplicables por su incumplimiento. La transportación de carnes es un servicio exclusivo del Ayuntamiento, el que podrá ser concesionado, cumpliendo con las normas establecidas en el Código Sanitario.

IX. La Seguridad Pública: la integran, la Policía Municipal, Tránsito y Vialidad y Protección Civil, y toda autoridad municipal.

X. Los demás que declare, como necesarios y de beneficio colectivo, que, por su naturaleza e interés

social, determine el H. Ayuntamiento.

XI. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad Administrativa y Financiera.

**Artículo 52.-** En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes Servicios Públicos: educación, cultura, salud pública y asistencia social, conservación y saneamiento del Medio Ambiente.

**Artículo 53.-** El Ayuntamiento de acuerdo a sus facultades deberá expedir los Reglamentos y Disposiciones Administrativas correspondientes para regular la eficaz y eficiente prestación de los Servicios Públicos, así como su funcionamiento.

**Artículo 54.-** El Municipio prestará a la comunidad los Servicios Públicos a través de sus, dependencias u organismos Municipales, ya sean Centralizados o Descentralizados, creados para tal fin; en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, Licencia o Permiso; de conformidad con los acuerdos y/o Convenios de coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno Federal, Gobierno Estado, u otros Municipios. Los Servicios Públicos Municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos Federales y Estatales aplicables, el presente Bando Municipal y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento. Para garantizarse este precepto, podrá intervenir la autoridad Municipal quien podrá hacer uso de la fuerza pública.

**Artículo 55.-** Los habitantes del Municipio y usuarios de los Servicios Públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen los Servicios Públicos Municipales y comunicar a la autoridad Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento, así como a cuidarlos y colaborar en sus mantenimientos.

**Artículo 56.-** Los Servicios Públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del H. Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el Servicio Público, incluyendo en todo caso las bases mínimas se plasmarán o discutirán cuando se realicen las licitaciones para concursar por las concesiones.

**Artículo 57.-** El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del Servicio Público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

**Artículo 58.-** El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del Servicio Público concesionado, toda concesión otorgada en contravención a la Ley de desarrollo constitucional o a las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

**Artículo 59.-** No podrán ser motivo de concesión a particulares los Servicios Públicos siguientes: I. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

II. Alumbrado Público.

III. Control y Ordenación del Desarrollo Urbano. IV. Seguridad Pública municipal.

V. Tránsito y/o Vialidad Municipal.

VI. Los que Afecten la Estructura y Organización Municipal.

**Título Sexto**

**Los Bienes Inmuebles y Muebles del Municipio**

**Capítulo I**

**Del Patrimonio Municipal**

**Artículo 60.-** Constituyen el Patrimonio Municipal: los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de las que sea titular el Municipio.

**Artículo 61.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Contraloría Municipal, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el Patrimonio Municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al H. Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 días del mes de julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles Propiedad del Municipio, así como nombre del Servidor Público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

**Título Séptimo**

**Del Desarrollo Urbano y Rural Municipal**

**Capítulo I**

**Del Desarrollo Urbano**

**Artículo 62.-** Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio Municipal, se establece el Sistema de Planeación de Desarrollo Urbano Municipal, mismo que comprende:

l. El Programa de Desarrollo Urbano Municipal.

II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población. III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 63.-** Los instrumentos de planeación, mencionados en el artículo que antecede, tendrán como sustento, estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y de observancia general en el territorio Municipal. En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la Legislación Municipal se deba. Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema de Planeación del Desarrollo Urbano Municipal. Las facultades y obligaciones de la autoridad Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda, están establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

**Artículo 64.-** El Ayuntamiento con apego a las Leyes Federales y Estatales relativas; así como en cumplimiento a los planes Federal y Estatal en materia de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

l. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario.

II. Concordar el Plan de Desarrollo Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de

Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan de Desarrollo Urbano Estatal.

III. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales con los planes

y programas de Desarrollo Urbano.

V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; crear y administrar dichas reservas.

VI. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a Servicios Públicos.

VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de

permisos, licencias o autorizaciones de construcción.

VIII. Regular lo referente en materia de construcción pudiendo otorgar o cancelar permisos para esta función, debiendo vigilar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad en las mismas.

IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores

y demás vías de comunicación dentro del Municipio.

X. Intervenir en la regularización de. La tenencia de la tierra.

XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de urbanización.

XII. Expedir los Reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para regular el Desarrollo

Urbano en el Municipio de Tapalapa.

**Artículo 65.-** El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico, arqueológico o cultural. La autoridad Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del Municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

**Artículo 66.-** Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los Centros de Población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en Sesión Pública y escuchando previamente la opinión de los habitantes y vecinos.

**Artículo 67.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

I. Solicitar ante el Ayuntamiento el número oficial del inmueble.

II. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado.

III. Mantener las fachadas y banqueta de inmuebles pintadas o encaladas en buen estado.

IV. En coordinación con las autoridades competentes, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan.

V. Para la construcción de nuevos inmuebles (edificios, bardas, etcétera) deberá solicitar el

alineamiento ante el Ayuntamiento.

VI. Los propietarios de patios baldíos donde exista pavimento, deberán construir barda o cerca, así como la banqueta correspondiente.

**Artículo 68.-** Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse-los requisitos que establece este Bando Municipal y la normatividad en materia de Desarrollo Urbano de Construcciones.

**Artículo 69.-** Para efectos de lo anterior el H. Ayuntamiento, instrumentará el reglamento Municipal respectivo aplicable en la materia.

**Título Octavo**

**De los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal**

**Capítulo I**

**De los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal**

**Artículo 70.-** En el Municipio habrá los consejos de participación y colaboración vecinal, siguientes: I. De manzana o unidad habitacional;

II. De colonia o barrio;

III. De ranchería, caserío o paraje; IV. De ciudad o pueblo; y,

V. De Municipio; los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las

autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, y en general del orden público.

**Artículo 71.-** Los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal, a que se refiere la fracción primera del artículo anterior, se integrarán por todos los vecinos con residencia mínima de seis meses en la manzana, o unidad habitacional; sin distinción de nacionalidad, credos políticos y religiosos.

**Artículo 72.-** Los vecinos, por votación directa y secreta elegirán para que los representen, a un comité integrado por cinco de ellos en los términos de la convocatoria que para tal efecto lance el Ayuntamiento durante el mes de enero del año en que deba de elegirse el comité. El vecino que obtenga la mayor votación será el jefe del comité, quienes le sigan en el orden de votación, serán respectivamente, el secretario, y el primero, segundo y tercer vocales.

**Artículo 73.-** Los jefes de comités formarán el Consejo de Participación y Colaboración Vecinal de

Colonia o Barrio.

**Artículo 74.-** Los jefes de comités por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, designarán a la junta directiva que se integrarán con diez personas para los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario y siete vocales como mínimo.

**Artículo 75.-** Los consejos de participación y colaboración vecinal de rancherías, caseríos o parajes, se formarán e integrarán de la manera señalada en los dos artículos precedentes.

**Artículo 76.-** Los Presidentes de las juntas de vecinos formarán a su vez los consejos de participación y cooperación vecinal de ciudades o pueblos dichos presidentes por votación directa y, por mayoría de votos, designarán a una asociación integrada por quince miembros. Cada asociación tendrá un Presidente, un secretario, siete vocales y una comisión de vigilancia compuesta de cinco miembros.

**Artículo 77.-** Los Presidentes de las asociaciones integrarán el Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del Municipio, sus integrantes designarán libremente a su directiva, constituida de siete miembros que colegiadamente tendrán la representación del Consejo.

**Artículo 78.-** El Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del Municipio actuará en pleno o a través de su directiva.

**Artículo 79.-** De todas las elecciones que se celebren para designar a los cuerpos directivos de los diferentes consejos, se levantará acta circunstanciada, de la cual se enviará copia al Presidente Municipal para su registro y el reconocimiento legal de los concejales electos.

**Artículo 80.-** Cada Consejo de Participación y Cooperación Vecinal tiene la obligación de celebrar sesiones ordinarias, cuando menos una vez al mes y, las extraordinarias que consideren necesarias.

**Artículo 81.-** Los órganos directivos de los diferentes consejos deberán sesionar en forma ordinaria cuando menos una vez cada quince días, y las sesiones extraordinarias que consideren necesarias.

**Artículo 82.-** Todos los Consejos de Participación y Colaboración vecinal, se integrarán válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se adoptará con la mayoría simple de sus asistentes. La misma regla se observará para las sesiones de los órganos directivos.

**Artículo 83.-** Los directivos de todos los consejos establecidos en la presente Ley, durarán en su cargo tres años y no podrán ser designados por el Congreso del Estado, como miembros de un consejo municipal, que en forma provisional o definitiva realice las funciones de Ayuntamiento.

**Artículo 84.-** Los directivos de cualquier consejo vecinal, podrán ser sustituidos o removidos de su cargo por:

l. Renuncia;

II. Abandono o separación por más de 45 días; III. Causa grave;

IV. Incapacidad jurídica.

Son causas graves:

a). - Utilizar la representación vecinal con fines políticos o religiosos;

b). Ser procesado por un delito intencional;

c). - Utilizar su representación para atacar sin pruebas y en forma sistemática a las autoridades municipales y federales.

**Artículo 85.-** Las ausencias de menos de 45 días no darán lugar a la sustitución, salvo el caso de los jefes de comité o presidentes, que serán sustituidos por el secretario. Para los casos de remoción, la sustitución se hará de la misma forma en que se designó al concejal removido.

**Artículo 86.-** Cuando existan causas graves, debidamente probadas y concediendo la garantía de audiencia ante la presencia de un representante de la directiva; el Ayuntamiento solicitará del Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del Municipio la remoción correspondiente. Dicha remoción deberá dictarse en un plazo máximo de tres días, contándose a partir del momento de la solicitud y se procederá de inmediato a la sustitución.

**Artículo 87.-** Los cargos que desempeñen los concejales de las diferentes directivas de los consejos a que se refiere esta ley, son honoríficos y no remunerados.

**Artículo 88.-** Para ser concejal de los órganos directivos se requerirá:

l. Ser mayor de dieciocho años;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;

III. Residir con seis meses de anterioridad en la manzana o unidad habitacional correspondiente con auténtico arraigo en ella;

IV. No ser Servidor Público del Municipio, del Estado o de la Federación;

V. No ser miembro directivo de alguna asociación o partido político Federal o Estatal; VI. No tener antecedentes penales y gozar de buena reputación;

VII. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

**Artículo 89.-** Son atribuciones del Comité o de los Consejos de Participación y Colaboración

Vecinal de manzana o unidad habitacional:

l. Designar por elección directa y secreta a quienes los representen legalmente;

II. Promover la armonía y la unión entre las familias de las aceras que forman la manzana o que viven en la unidad habitacional;

III. Recibir información trimestral del Ayuntamiento o del Presidente Municipal sobre la prestación de

los servicios públicos que se otorguen en su circunscripción territorial;

IV. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, directamente o a través del consejo de participación o colaboración de colonia o barrio, las deficiencias o anomalías en la

prestación de los servicios públicos; sugiriendo las medidas que se estimen convenientes para el mejoramiento de dichos servicios; así como las denuncias o quejas que tuvieren contra la conducta de

los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;

V. Conocer oportunamente los programas de obras y servicios que afecten a su circunscripción territorial y proponer adiciones o modificaciones sobre los mismos;

VI. Proponer medidas que tiendan a garantizar la seguridad de los habitantes que residan en su circunscripción territorial;

VII. Coadyuvar con las autoridades municipales en la vigilancia de la prestación de los servicios públicos concesionados o arrendados e informar de las irregularidades debidamente comprobadas que detecten;

VIII. Cooperar en caso de emergencia o cuando sea requerida su colaboración y participación por las autoridades municipales, especialmente en campañas de forestación, reforestación, combate a la tala inmoderada de los bosques, prevención y combate de incendios forestales y agrícolas;

IX. Las demás que le confieran este Bando, los reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 90.-** Son atribuciones de los consejos de participación y colaboración de colonia, barrio, ranchería, caserío o paraje, o de su junta directiva:

l. Designar de entre sus miembros por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, a la junta directiva que los represente legalmente;

II. Mantener actualizado el directorio de los comités de manzana o unidad habitacional de su

jurisdicción;

III. Recibir información trimestral del ayuntamiento, sobre la prestación de los ·servicios públicos que se realizan en la colonia, barrio, ranchería, caserío o paraje que representen;

IV. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento o del Presidente Municipal las anomalías o deficiencias

que en la prestación de los servicios públicos les comuniquen los comités de manzana o unidad habitacional; así como las denuncias o quejas que reciban;

V. Dar a conocer directamente o a través de la asociación del consejo, ciudad o pueblo, las anomalías

en la prestación de los servicios públicos, las deficiencias que existan en los trámites administrativos, así como las conductas indebidas de los servidores públicos del Municipio.

VI. Proponer al Ayuntamiento o al Presidente Municipal las medidas que estimen convenientes para

mejorar la prestación de los servicios públicos, así como aquellas encaminadas a la mejor seguridad de los habitantes de la colonia o barrio que representen;

VII. Las demás que le confiera este Bando, los reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 91.-** Son atribuciones de los consejos de participación y colaboración vecinal de ciudad o pueblo; o de sus asociaciones, además de las expresamente señaladas en los dos artículos anteriores:

l. Designar, por elección directa mayoritaria, dentro de sus miembros, la asociación que los represente legalmente;

II. Hacer del conocimiento directamente o a través del consejo municipal las anomalías o deficiencias que en la prestación de los servicios públicos le hayan comunicado las juntas directivas;

III. Proponer ante las autoridades competentes las medidas que crean necesarias para que la

procuración y administración de justicia sea pronta y expedita;

IV. Informar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal sobre el estado que guarden los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, ruinas prehispánicas, monumentos coloniales, sitios históricos,

plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, templos, mercados, hospitales, panteones,

parques zoológicos, centros recreativos, parques y jardines, zonas arboladas, viveros, obras de ornato y en general todo aquello que la población de la ciudad o pueblo tenga interés;

V. Opinar oficiosamente sobre Ios servicios educativos públicos o privados que se proporcionen en la

ciudad o pueblo;

VI. Tener acción popular, sin necesidad de constituirse en parte, para denunciar los delitos que en el

Código Penal del Estado se establezcan esa acción; así como para la malversación de fondos o cualquier otro hecho que constituya menoscabo del patrimonio municipal;

VII. Proponer al Ayuntamiento a través del Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del

Municipio la expedición, reforma o derogación de ordenanzas municipales, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos;

VIII. Opinar en el otorgamiento de licencias de construcción o remodelación de bienes inmuebles de

carácter histórico o declarado patrimonio de la Federación, del Estado o del Municipio;

IX. Participar en las ceremonias cívicas que se organicen dentro de su jurisdicción;

X. Las demás que le confieran este Bando, los reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 92.-** Son atribuciones del Consejo de Participación y Colaboración vecinal del Municipio o de su directiva; además de todas las expresamente establecidas en los tres artículos anteriores:

1. Designar libremente a los miembros de su directiva para que los represente legalmente; II. Representar legalmente a todos los consejos del Municipio;

III. Establecer los lineamientos generales y las bases de organización y funcionamiento de los

Consejos de Participación y Colaboración Vecinal;

IV. Proponer que determinada actividad se declare servicio público por considerarse de interés social y utilidad pública;

V. Informar al Ayuntamiento de los problemas de carácter social, económico, político, cultural,

demográfico, de seguridad pública y de salubridad, del Municipio, con base en los informes o estudios que rinda la asociación del consejo de ciudad o pueblo;

VI. Visitar las instalaciones penitenciarias e informar al Ayuntamiento sobre sus funcionamientos,

proponiendo las medidas que pudieran corregir las irregularidades;

VII. Llevar el registro de los consejos del Municipio, así como el directorio de los integrantes de los órganos directivos;

VIII. Recomendar que algún servicio público proporcionado por un particular pase a la prestación

directa del Municipio; o viceversa;

IX. Opinar sobre planeación urbana y regulación de la tenencia de la tierra;

X. Promover actividades de participación, colaboración y ayuda social entre los habitantes del

Municipio;

XI. Impulsar las campañas oficiales de beneficio general, entre otros, las de seguridad pública y protección civil, defensa del medio ambiente, reforestación y cuidado de áreas verdes, combatir a la

farmacodependencia, el alcoholismo y la prostitución, recolección de basura, control de la natalidad,

regulación del estado civil de las personas y promoción deportiva;

XII. Ejercer vigilancia cívica para fortalecer la lucha contra la corrupción y las transgresiones legales y apoyar la superación moral y material de la población;

XIII. Otorgar reconocimientos a las personas que se distingan por sus servicios a la comunidad vecinal; XIV. Iniciar ante el Ayuntamiento; ordenanzas municipales, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos;

XV. Conocer y opinar previamente sobre los proyectos de la Ley de Ingreso y el Presupuesto de

Egresos del Municipio;

XVI. Solicitar y aceptar la colaboración de entidades civiles, deportivas, artísticas, culturales y ecológicas, cuando coadyuven al cumplimiento de sus finalidades;

XVII. Crear las comisiones de trabajo que consideren procedentes para cumplir adecuadamente con

sus atribuciones;

XVIII. Celebrar mensualmente con el Ayuntamiento en pleno, sesiones de trabajo para evaluar el funcionamiento de los servicios públicos, el avance de las obras públicas y la solución a los problemas

planteados;

XIX. Intervenir, dictaminar y resolver acerca de los conflictos que se susciten entre los órganos vecinales;

XX.. Las demás que le confieran la presente Ley, los reglamentos y bandos municipales y otras

disposiciones legales aplicables.

**Título Noveno**

**Seguridad Pública del Municipio**

**Capítulo I**

**De la Policía Municipal, Tránsito, Vialidad y Protección Civil**

**Artículo 93.-** Se entiende por Seguridad Pública a la Función Pública que tiene como fines, salvaguardar la integridad, propiedad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, misma que se presta de manera coordinada con el Municipio, el Estado y la Federación, la cual no es susceptible de concesión.

**Artículo 94.-** El Presidente Municipal será quien tenga bajo su mando, el cuerpo de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, conformada por la Policía Municipal, la de Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal, para la conservación del orden y la paz pública, con excepción de las facultades reservadas al Gobernador del Estado y al Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Política de los- Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chiapas.

**Artículo 95.-** El Consejo municipal de Seguridad Pública, será el Órgano Colegiado, Interinstitucional de Coordinación Municipal, Estatal y Nacional, responsable de la Planeación y Supervisión del Sistema Municipal de Seguridad Pública, así como de la Colaboración y Participación Ciudadana, teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, propiedad, derechos y garantías individuales de las personas, de conformidad con: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chiapas, Ley de desarrollo constitucional del Estado de Chiapas, Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los demás Ordenamientos Jurídicos, que emanen de estas.

**Artículo 96.-** La Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal, es la dependencia de la Administración Municipal, encargada de garantizar y mantener la seguridad pública, el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como la vialidad necesaria a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de desarrollo constitucional, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

**Artículo 97.-** La Dirección Protección Ciudadana Municipal estará a Cargo del Director, quien independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley “Ley de Desarrollo Constitucional” del estado de Chiapas, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter Federal, Estatal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

l. Organizar y operar los servicios de la Policía Municipal, la de Tránsito y Vialidad y Protección Civil en el Municipio.

II. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Pública el Plan Estratégico de trabajo; así como los programas, planes y dispositivos de la Policía Municipal, la de Tránsito, Vialidad y la de

Protección Civil Municipal.

III. Vigilar que el personal de la Policía Municipal, la de Tránsito, Vialidad, y Protección Civil, cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la ejecución de sus actividades relacionadas con la

Seguridad y Protección de los habitantes, la prevención de los delitos, el mantenimiento del orden

público y el control del tránsito vehicular.

IV. Proporcionar el auxilio necesario a la sociedad, por medio, de la Policía Municipal, la de Tránsito, Vialidad, y de Protección Civil en caso de siniestros y desastres naturales u ocasionados por el hombre.

V. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento de la institución de la Policía Municipal, la de Tránsito, Vialidad y Protección Civil del Municipio.

VI. Llevar la relación estadística de conductas antisociales (delitos, faltas administrativas, llamadas de emergencias, reportes de servicios prestados, etcétera), y suministrarlos al Consejo Municipal de Seguridad Pública, para que se analice, diagnostique y se puedan proponer Operativos Especiales para dar atención a esos puntos georreferenciados de la delincuencia, según se indique.

VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos y proteger la Vida, la Salud, los derechos de los habitantes, así como de sus propiedades.

VIII. Brindar el auxilio al Ministerio Público del Fuero Común y Federal en la conservación de evidencias, investigación, persecución de los delitos y en la aprehensión de los presuntos

responsables, mediante una solicitud fundada y motivada por la autoridad competente.

IX. Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, de forma inmediata, cuando se conozca la comisión de un delito.

x. Definir los indicadores básicos para determinar el número de personas y equipo necesario para la prestación de los servicios de Policía Municipal, Tránsito, Vialidad y Protección Civil.

**Artículo 98.-** La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecerá y controlará el Centro de Profesionalización y Capacitación para el personal de la Corporación de la Policía Municipal, la de Tránsito, Vialidad y de Protección Civil y deberá también:

l. Celebrar, por conducto del Secretario Ejecutivo, los convenios con las dependencias Federales y Estatales afines, para la capacitación de los cuerpos de la Policía Municipal, policía municipal, Tránsito, Vialidad y Protección Civil;

II. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la policía Municipal, la de Tránsito, Vialidad, y Protección Civil, a fin de que sus actividades se apeguen

a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

III. Diseñar y coordinar los planes y programas de los Consejos de Participación y Colaboración

Ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;

IV. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención a desastres

o siniestros naturales o causados por el hombre, con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como también con los sectores Sociales y Privados;

V. Recibir, atender y en su caso, canalizar las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los servicios de la Policía Municipal, la de Tránsito, Vialidad y Protección Civil;

VI. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otras dependencias Municipales, cuando en el

cumplimiento de sus atribuciones, lo requieran mediante oficio;

VII. Establecer mecanismos de coordinación con otros Cuerpos de Seguridad Pública, Policía

Municipal, de Tránsito y Vialidad de carácter Federal, Estatal o de Municipios Vecinos, para el mejor desempeño de sus funciones;

VIII. Proponer al Presidente Municipal en el ámbito de su competencia proyectos de reformas y

adiciones a los Reglamentos Municipales, de la Policía Municipal, la de Transito, Vialidad, y Protección

Civil;

IX. Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el Presidente Municipal y las específicas que le confiera el Ayuntamiento.

**Artículo 99.-** En materia de Seguridad Pública, el H. Ayuntamiento deberá:

l. Preservar la Seguridad y orden Público dentro del Municipio.

II. Cuando le sea requerido mediante solicitud fundada y motivada, brindar el auxilio al Ministerio

Público, Autoridades Judiciales y Administrativas.

III. Vigilar que no se altere el orden Público, con el objeto de garantizar la Seguridad y tranquilidad colectiva; por lo que instrumentará los mecanismos y acciones con estricto apego a los derechos humanos.

IV. Impedir y vigilar que menores de edad concurran a lugares reservados para adultos.

V. Detener y poner a disposición de las autoridades competentes a quienes cometan actos ilícitos y aquellos otros que vayan contra la moral, el orden y las buenas costumbres; respetando siempre los

derechos humanos.

VI. Brindar auxilio a toda persona que se encuentre imposibilitada para moverse por sí misma; pero a quien esté imposibilitada para transitar por encontrarse bajo los efectos del alcohol, drogas y/o

enervantes, que altere el orden público, será el Juez Calificador quien le aplicará las sanciones

administrativas que establece este ordenamiento o lo pondrá a disposición de la autoridad correspondiente.

VII. Prevenir siniestros, que, por su naturaleza pongan en peligro la vida o la Seguridad de los

habitantes.

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre animales feroces o perjudiciales, procurando la salubridad y la tranquilidad pública.

IX. Auxiliar a los Servidores Públicos debidamente acreditados, cuando lo soliciten en beneficio de la comunidad.

X. Auxiliar a los dementes y menores de edad que vaguen extraviados por las calles, para que sean puestos a disposición de personas o instituciones encargadas de su cuidado y guarda.

XI. Cumplir con otras disposiciones que procedan conforme a derecho y que sean encomendadas por

la superioridad.

**Artículo 100.-** Queda estrictamente prohibido a la Policía:

l. Realizar cualquier acto u omisión que cause malos tratos a los detenidos, en cualquier momento; ya sea en la detención o aprehensión, en la cárcel preventiva o fuera de ellas, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.

II. Practicar cateos sin orden judicial.

III. Retener a una persona sin ponerla inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, llámese Juez Calificador, Juez de Paz, DIF Municipal, Ministerio Público del Fuero Común, Ministerio

Público Federal, Instituto Nacional de Migración o Tutelar para Menores Infractores, etcétera.

**Artículo 101.-** Será motivo de responsabilidad Administrativa y Penal, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como el de avocarse, por sí mismo, al conocimiento de hechos delictuosos que no sean de su competencia y a decidir lo que corresponda a otra autoridad.

**Artículo 102**.- Los Cuerpos de Policía no están facultados para:

l. Determinar la libertad de los detenidos.

II. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, solo podrá participar en auxilio de ellas a petición expresa.

III. Exigir o recibir de cualquier, persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva alguna por los servicios que por obligación debe prestar.

IV. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a los infractores consignados.

V. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen la Constitución General y del Estado.

VI. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera Municipal sin un convenio de coordinación.

**Artículo 103.-** El Ayuntamiento otorgará los servicios relacionados a tránsito, registros, autorización y control vehicular; así como supervisar su correcto funcionamiento, cuando éstos ya le hayan sido transferidos al Municipio, en razón de un convenio expreso con el Gobierno del Estado.

**Artículo 104.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de:

I. Autorizar y ordenar el retiro de la vía Pública de los vehículos, animales y toda clase de objetos que obstaculicen el libre tránsito de vehículos, personas o pongan en peligro la Seguridad de la Ciudadanía o de sus bienes, remitiéndolos a los depósitos municipales correspondientes.

II. Dirigir y controlar las acciones encaminadas al funcionamiento de la red de semáforos, parquímetros e instrumentar los señalamientos para el tránsito de vehículos y peatones del

Municipio.

III. Conservar y mantener actualizados los dispositivos y señalamientos para el tránsito de vehículos. IV. Proponer al Presidente Municipal las medidas conducentes para la administración, Vigilancia,

Seguridad y Control de Tránsito y la Vialidad en el Municipio.

V. Coadyuvar con la autoridad competente en el control del Transporte Público y Privado en el

Municipio.

VI. Proporcionar auxilio e información básica a la población y a quienes visitan el Municipio, en coordinación con otras autoridades, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que se vean

afectados.

VII. Proteger las instituciones y bienes del dominio público de su competencia, o que por mandato legal le encomienden.

**Artículo 105.-** Es responsabilidad de la autoridad Municipal a través de la Coordinación de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el Territorio Municipal.

**Artículo 106.-** Es obligación de los habitantes del Municipio colaborar en las tareas de Protección Civil ante situaciones de desastre o emergencia. Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de Protección Civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

**Artículo 107.-** En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios, para procurar la Seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Protección Civil; así como de las autoridades o instancias federales y estatales.

**Artículo 108.-** En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento debe cooperar con el cuerpo de la unidad de Protección Civil, Cruz Roja, Organizaciones de Rescate y demás Instituciones de Auxilio y Servicio Social cuando se le requiera.

**Artículo 109.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Protección Civil Municipal, en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales en la materia y con base en el Sistema Nacional de Protección Civil.

**Artículo 110.-** El H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil Municipal convocará para instalar el Consejo Municipal de Protección Civil de Tapalapa, Chiapas.

**Artículo 111.-** El Sistema Municipal de Protección Civil de Tapalapa, Chiapas, el cual estará integrado por:

I. El Consejo Municipal de Seguridad Pública.

II. La Coordinación Municipal de Protección Civil. III. Los Comités Operativos Especializados.

IV. Los Grupos Voluntarios.

**Artículo 112.-** Corresponde a la Coordinación de Protección Civil atender los siguientes asuntos: I. Elaborar y presentar al Consejo el Programa Municipal de Protección Civil.

II. Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes

tipos de contingencias que inciden en el Municipio.

III. Proponer al Ayuntamiento un Plan de Contingencia para operar antes, durante y después de la presencia de un fenómeno natural o siniestro ocasionado por el hombre, plan que se presentará en el

mes de enero del año respectivo.

IV. Con base en la información y estadística elaborará el diagnóstico para determinar el Mapa de las

Zonas de Riesgos previsibles.

V. Elaborar los inventarios de recursos movilizables, con base en la información proporcionada por los

Consejos, verificar su existencia y coordinar su utilización en caso de emergencia.

VI. Realizar las acciones necesarias para garantizar la Protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre.

VII. Proponer las acciones de auxilio y rehabilitación para atender las consecuencias de los efectos de

un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad.

VIII. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en

los lugares afectados por el desastre.

IX. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación, con el objeto de consolidar un nuevo orden Municipal de Protección Civil.

X. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de

prevención de riesgos, señalización y simulacros, impulsando la formación de personal que pueda ejercer dichas funciones; en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, Promover y

Difundir la Cultura de Protección Civil.

XI. Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde exista concentraciones masivas de personas, así como de aplicar las sanciones correspondientes.

XII. Ordenar las inspecciones a establecimientos, instalaciones o actividades que representen riesgos para la población en general y, en su caso, determinar la suspensión o clausura de forma temporal o

permanente, parcial o total.

XIII. Coordinar a los grupos voluntarios.

XIV. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos.

XV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras leyes, decretos, reglamentos,

acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que le asigne el Presidente o

Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 113.-** Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil se crearán los Consejos Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos. Y emergencias que pudieran presentarse. Tendrá el carácter de Consejos Operativos permanentes los siguientes:

a) El Consejo Operativo especializado en Huracanes y Ciclones.

b) El Consejo Operativo especializado en Incendios Forestales. c) El Consejo Operativo especializado en Incendios Urbanos.

**Artículo 114.-** La Coordinación de Protección Civil con colaboración de la Subsecretaría Estatal de Protección Civil, elaborará uno o más catálogos de las actividades o instalaciones de alto, mediano y bajo riesgo, con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de Protección Civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la materia sin contraposición de otras reglamentaciones, dichos catálogos serán publicados en el Periódico Oficial.

**Artículo 115.-** Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presidente Municipal convocará a Sesión Permanente al Consejo Municipal de Protección Civil, durante el tiempo que dure la contingencia a fin de dictar las medidas de prevención y auxilio necesarias para procurar la Seguridad de la población y su patrimonio. Asimismo, el Presidente Municipal Constitucional, como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo de Sistema Estatal o de otros Municipios, para que coadyuven a superar la situación de crisis existente.

**Artículo 116.-** En las acciones de Protección Civil, los medios masivos de comunicación social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de Protección Civil, en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población, siendo la Radio y Televisión el medio oficial de comunicación de Protección Civil.

**Título Décimo**

**Actividades que Procuren el Desarrollo Físico, Mental y Económico de toda la Sociedad**

**Capítulo I**

**De la Educación, la Cultura y el Deporte**

**Artículo 117.-** El Municipio en concurrencia con los Sectores Público, Privado y Social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades Educativas, Culturales, Deportivas y Recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio y en su conjunto las familias.

**Artículo 118.-** De conformidad a las atribuciones que en materia de Educación confieren al Municipio, las disposiciones legales Federales y Estatales, éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

**Artículo 119.-** El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el Desarrollo Integral de la Comunidad y preservando su Identidad, Valores, Tradiciones y Costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los Sectores Público, Social y Privado del Municipio.

**Artículo 120.-** El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del Municipio, la Federación y el Estado.

**Artículo 121.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, será el Organismo operador de la Asistencia Social en el Municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el Desarrollo Integral de la Familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas Federales y Estatales.

**Artículo 122.-** El H. Ayuntamiento promoverá y fomentará el Desarrollo Económico del Municipio, estableciendo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

**Artículo 123.-** Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas, a través de su Hacienda o Tesorería Municipal previo acuerdo del Cabildo:

l. Expedir Permisos, Licencias y autorizaciones para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos Municipales aplicables.

11. Integrar y actualizar los Padrones Municipales de Actividades Económicas. III. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas.

IV. Fijar los horarios de apertura y cierre de las Empresas dedicadas a las actividades de carácter

económico reguladas por el Municipio.

V. Practicar inspecciones a las Empresas Mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos Municipales Legales aplicables.

VI. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las Empresas que no cuenten con la

autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daños al equipamiento y/o a la

infraestructura urbana.

VII. Iniciar los procedimientos de cancelación de los permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables. VIII. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

**Artículo 124.-** Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal, que regulan las Actividades Económicas. Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar los 365 días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones Municipales aplicables.

**Capítulo II**

**De los Permisos, Licencias y Autorizaciones**

**Artículo 125.-** Para la interpretación del presente capítulo se entiende por:

l. Permiso. - Facilitar el uso de bienes del Estado en situaciones que no sean materia de concesión.

II. Licencia. - Aceptar la realización de actividades, previa verificación de conocimiento o de pericias para el caso.

III. Autorización. - Conferir vigencia a un derecho controlándolo por razones de interés público.

**Artículo 126.-** La expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoría y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia, compete al Ayuntamiento.

**Artículo 127.-** El permiso, licencia o autorización, que otorgue la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

**Artículo 128.-** Se requiere de Permiso, Licencia o Autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

l. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio.

II. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

III. Centros Nocturnos, Bailes y Servicios Turísticos por parte de particulares.

IV. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular, y cualquier otro evento.

V. La realización de eventos particulares, espectáculos y diversiones públicas. VI. Colocación de anuncios en la vía pública.

VII. Las demás que determinen los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales

del municipio.

**Artículo 129.-** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos.

**Artículo 130.-** Los particulares que se dediquen a dos o más giros comerciales, deberán obtener los permisos, licencia o autorizaciones para cada caso.

**Artículo 131.-** Ninguna actividad de los particulares, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 132.-** La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia. La autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias, el H. Ayuntamiento realizará las inspecciones sujetándose a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Título Décimo Primero**

**De las Suplencias, Desaparición de los Ayuntamientos y Responsabilidades**

**De los Servidores Públicos Municipales**

**Capítulo I**

**De las Suplencias**

**Artículo 133.-** Para separarse del ejercicio de sus funciones, los municipes, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente. Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento, podrán ser temporales o definitivas.

**Artículo 134.-** Las faltas temporales de los munícipes por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso, por la· Comisión Permanente. Las faltas temporales del Presidente Municipal por menos de quince días, serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los regidores y el Síndico, no serán suplidas. Las faltas temporales de los munícipes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso, por la Comisión Permanente. Las faltas definitivas de

los munícipes, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

**Artículo 135.-** Las faltas temporales de los agentes y subagentes municipales serán suplidas por su respectivo suplente. Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe el Presidente Municipal.

**Capítulo II**

**De la Declaratoria de Desaparición de Ayuntamientos**

**Artículo 136.-** Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que el Ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso, a un consejo municipal, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 137.-** Sólo se podrá declarar que el Ayuntamiento ha desaparecido, cuando el Cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.

**Artículo 138.-** La petición para que el Congreso del Estado conozca las causas a que se refiere el artículo anterior podrá ser formulada por el Ejecutivo del Estado, por los Diputados Estatales o por los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal.

**Artículo 139.-** Si el Congreso del Estado declara que ha desaparecido el Ayuntamiento, instalará de inmediato un Consejo Municipal con el número de integrantes que la Constitución del Estado señala, de entre los miembros del consejo que se designen, en el momento de su instalación, se elegirán a las personas que habrán de desempeñar las funciones de Presidente del Consejo, Síndico y Regidores.

Los Consejos Municipales tendrán las mismas atribuciones que la ley de desarrollo constitucional del

Estado de Chiapas confiere a los Ayuntamientos y concluirá en el período correspondiente.

**Capítulo III**

**De la Suspensión Definitiva de los Integrantes de los Ayuntamientos**

**Artículo 140.-** Los integrantes del Ayuntamiento podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

l. Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;

II. Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;

III. Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada; IV. Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un periodo de treinta días;

V. Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;

VI. Fallar al cumplimiento de sus funciones;

VII. Estar sujeto a proceso por delito intencional;

VIII. Promover o reiteradamente pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la

Constitución Política del Estado; y,

IX. Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.

En el caso de que la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos que señalan la Ley de desarrollo constitucional del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 141.-** Cuando por cualesquiera otras causas no comprendidas en este Bando Municipal, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrará un consejo municipal en los términos de la ley de desarrollo constitucional del Estado de Chiapas, y demás disposiciones aplicables.

**Capítulo IV**

**De la Renovación del Cargo a los Integrantes del Ayuntamiento**

**Artículo 142.-** El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso. En caso de que el encargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, El Congreso designará dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

**Capítulo V**

**Responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales**

**Artículo 143.-** Los Servidores Públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas Administrativas que cometan durante su función pública. Por ello los ciudadanos, podrán denunciar. Acciones u omisiones contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

**Artículo 144.-** La queja o denuncia contra los Servidores Públicos Municipales, deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, la cual requerirá como única formalidad para el quejoso o denunciante, lo realice por escrito, señalándose en la misma las generales del promovente; la que además procederá en todo tiempo. La Contraloría Municipal, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, una vez que haya realizado la investigación correspondiente y valorada las pruebas, emitirá el resolutivo correspondiente. Por las infracciones cometidas, los Servidores Públicos Municipales, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 145.-** En el supuesto de que los actos u omisiones que provengan de los Servidores Públicos Municipales, se consideren a su vez como conductas antijurídicas, sancionadas en el Código Penal, se turnará copia certificada del expediente administrativo a la Agencia del Ministerio Público, quien determinará lo conducente.

**Título Décimo Segundo**

**Justicia Administrativa Municipal**

**Capítulo I**

**De las Infracciones**

**Artículo 146.-** Las infracciones al presente Bando serán actos indebidos que serán sancionadas cuando se realicen en:

I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales.

II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios.

III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se

encuentren sujetos.

IV. Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas Interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento.

V. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz,

la tranquilidad social y familiar.

**Artículo 147.-** Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez calificador o Ministerio Público, en caso de flagrante, las siguientes:

I. Las que afectan el patrimonio público o privado.

II. Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos.

III. Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestado de áreas verdes, parques, paseos y jardines.

IV. Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios

públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad.

V. Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo

conforme a la Ley o de la autoridad municipal.

VI. Pegar, colocar, rayar, o pintar por sí mismo u otra persona, leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública.

VII. Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques,

plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal.

VIII. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de

la Ciudad y demás señalizaciones oficiales.

IX. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos.

X. Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o

artefactos ajenos.

XI. Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra.

XII. Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor.

XIII. Ocasionar daños a las bardas, cercos ajenos o hacer uso de éstos sin la autorización del propietario o poseedor.

XIV. Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con

cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud.

XV. Causar, lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique. XVI. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

XVII. Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente.

XVIII. Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombro o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar.

XIX. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso.

XX. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos

o depósitos de agua.

XXI. Arrojar en las redes colectoras, ríos, arroyos, cuencas, cauces, vasos o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la Ley de la materia

sean peligrosos.

XXII. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes.

XXIII. Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias

o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia.

XXIV. Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros.

XXV. Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros.

XXVI. Mantener o transportar sustancias o materia putrefacta, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad.

XXVII. Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad

correspondiente.

XXVIII. Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar.

XXIX. Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se

emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera, de manera ostensible.

XXX. Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos

aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente.

XXXI. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente. XXXII. Las que afectan la paz y la tranquilidad pública.

XXXIII. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio.

XXXIV. Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada.

XXXV. Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares.

XXXVI. Vender cohetes u otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de

los lugares y horarios permitidos.

XXXVII. Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas.

XXXVIII. Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas.

XXXIX. Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas.

XL. Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma.

XLI. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad de la población.

XLII. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en

cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.

XLIII. Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas.

XLIV. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean. públicos o privados; u obstaculizar el funcionamiento de las líneas

telefónicas destinadas a los mismos.

XLV. Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas.

XLVI. Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios, y población en general por medio

de palabras, actos o signos obscenos.

XLVII. Escalar a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa.

XLVIII. Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello.

XLIX. Interrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente.

L. Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o

privado.

LI. Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se

guarde algún vínculo afectivo, se presentará sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese

lugar.

LII. Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente.

LIII. Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo.

LIV. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.

LV. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.

LVI. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación.

LVII. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños.

LVIII. Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono,

propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad.

LIX. Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o a cualquier adulto.

LX. Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores.

LXI. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier

otro lugar público similar.

LXII. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo, previa manifestación de parte.

LXIII. Introducirse o realizar reuniones en lotes baldíos o en construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.

LXIV. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social, o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.

LXV. Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión

o hacer uso indebido de sus instalaciones.

LXVI. Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar.

LXVII. Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.

LXVIII. No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el Municipio.

LXIX. Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol.

LXX. Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualquier servicio o consumo lícito recibido. LXXI. Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el

permiso para realizar tal enajenación.

LXXII. Incitar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes.

LXXIII. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

LXXIV. De las faltas a la autoridad.

LXXV. Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público municipal en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.

LXXVI. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública.

LXXVII. Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público municipal en el ejercicio

de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad.

LXXVIII. Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia sin tener derecho a esto.

LXXIX. Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos,

circulares o cualesquiera otros objetos que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.

LXXX. Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad o incumplir las citas que expidan las

autoridades administrativas, sin causa justificada. LXXXI. Faltas que atentan contra la moral pública.

LXXXII. Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público.

LXXXIII. Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación.

LXXXIV. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los

domicilios adyacentes.

LXXXV. Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes,

sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.

LXXXVI. Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo.

LXXXVII. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias.

LXXXVIII. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios o escudo de Chiapas o municipal. LXXXIX. Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en

materia electoral.

xc. Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

XCI. Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que iniciarán los servidores públicos municipales al momento de su comisión.

XCII. Las que afectan al patrimonio público o privado.

XCIII. Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble.

XCIV. Las demás de índole similar a la señalada anteriormente. XCV. Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente.

XCVI. Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los

particulares.

XCVII. Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades.

XCVIII. Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión.

XCIX. Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido

arrojadas en lugares de uso común o vía pública.

C. No comprobar los dueños de animales, que estos se encuentran debidamente vacunados cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados.

CI. Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado.

CII. Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud.

CIII. Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública.

CIV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

CV. Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal.

CVI. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito.

CVII. Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier medio, en lugares donde esté prohibido, o por las aceras o ambulatorias de las plazas y parques, incurriendo en molestias a la ciudadanía

CVIII. Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada.

CIX. Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes,

escombro, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal.

CX. Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad.

CXI. Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte

o juego.

CXII. Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas; al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común.

CXIII. Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se

generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar.

CXIV. Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos.

CXV. Organizar en lugares públicos, bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal.

CVI. Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los

menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades.

CVII. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

**Capítulo 11**

**Detención y Presentación de los Presuntos Infractores**

**Artículo 148.-** En todos los casos en que los Agentes Policíacos tengan conocimiento de la comisión de infracciones previstas en el presente Bando, detengan al presunto infractor y lo presenten ante el Juez Calificador, deberán formular un informe en el que se describa, en forma pormenorizada, los hechos que le consten y demás circunstancias que hubieren motivado la detención. El informe deberá contener los siguientes datos:

l. Deberá elaborarse en papel membretado del Ayuntamiento, conteniendo, además, el escudo del

Municipio.

II. Nombre y domicilio del presunto infractor, expresando los documentos con los cuales se identificó. III. Relación sucinta de los hechos que hagan presumir la comisión de la infracción o delito, refiriendo circunstancias de tiempo, modo y lugar, los demás datos que resaltaren relevantes para efectos del procedimiento, además de señalar los preceptos jurídicos violados.

IV. Nombres y domicilios de los testigos, si los hubiere.

V. Inventario de objetos que se le hubieren encontrado en su poder al presunto infractor, al momento de la detención.

VI. Nombre, firma, jerarquía y número de la unidad, del agente o agentes que practicaron la detención.

**Artículo 149.-** Todo habitante del Municipio de Tapalapa tiene la facultad de denunciar ante las autoridades municipales, los hechos de los cuales tuvieren conocimiento y que fueren presuntamente constitutivos de infracciones al presente Bando, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal.

En estos casos, el Juez Calificador tomará en cuenta las características personales del denunciante y los medios probatorios que hubiere ofrecido para demostrar los hechos y si lo estima fundado y hay certeza de que el denunciado pueda ser localizado girará citatorio de presentación a este último, apercibiéndole de que, en caso de no comparecer en la fecha y hora señalados; se iniciará acta circunstanciada de hechos en la que se hará constar su inasistencia; formulando la respectiva denuncia de hechos ante el Ministerio Público correspondiente por desobediencia a la autoridad. Prescribe en siete días el derecho para formular denuncia por infracciones al bando y demás disposiciones de carácter municipal, contados a partir de la fecha de la comisión de la presunta infracción.

**Artículo 150.-** El citatorio al que hace referencia el primer párrafo del artículo anterior, deberá elaborarse en papel membretado del Juzgado Calificador y contendrá los siguientes elementos:

l. Escudo del Municipio.

II. Nombre y domicilio del presunto infractor. III. Nombre del denunciante.

IV. Una relación sucinta de los hechos presuntamente constitutivos de infracción, que le sean atribuidos por el denunciante, expresando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la expresión de los

preceptos jurídicos violados.

V. Indicación del lugar, fecha y hora en que habrá de tener lugar la celebración de la audiencia.

VI. Nombre, firma y datos del documento con el que se hubiere identificado la persona que recibe el citatorio.

VII. Nombres y domicilios de los testigos, si los hubiere.

VIII. Inventario de objetos que se le hubieren encontrado en su poder al presunto infractor, al momento de la detención.

IX. Nombre, firma, jerarquía y número de la unidad del agente o agentes que practicaron la detención.

**Artículo 151.-** Si el Juez Calificador determina que el denunciante no es persona digna de fe, que no aporta los elementos suficientes para acreditar la comisión de la infracción o del análisis en conjunto de la denuncia, determina que la infracción no existe, resolverá sobre su improcedencia, expresando las razones que hubiere tenido para emitir dicha resolución, haciendo las anotaciones en el libro respectivo.

**Artículo 152.-** En caso de que el denunciado no compareciere a la citación, sin justa causa, el juez hará efectivo el apercibimiento señalado en el citatorio, sin perjuicio de imponerle la multa a la que se hubiere hecho merecedor por desobediencia.

**Artículo 153.-** Los agentes que lleven a cabo la presentación de personas ante el Juez Calificador, deberán hacerlo sin demora, a la mayor brevedad posible sin maltratos de ninguna especie y absteniéndose de imponer por sí mismos, multa o sanción alguna.

**Artículo 154.-** El presunto infractor, ante el Juez Calificador, tendrá los siguientes derechos:

I. El que se le hagan saber el o los cargos que se le imputan, los hechos en los que se basan, así como los nombres de las personas o agentes que se los atribuyan.

II. El de permitirle defenderse por sí mismo de las imputaciones que se le hacen o de ser asistido por persona de su confianza para que lo defienda.

III. El de permitírsele comunicarse por teléfono con algún familiar o persona que lo pueda asistir.

IV. El de estar presente en la audiencia que al efecto se realice, así como de que se le reciban las pruebas que ofrezca para demostrar su inocencia.

**Artículo 155.-** Durante sus actuaciones, el Juez Calificador procurará que se le otorgue buen trato a toda persona que por cualquier motivo concurra ante él.

**Artículo 156.-** Toda actuación que se practique ante el Juzgado Calificador, deberá asentarse por el

Secretario en el libro correspondiente, siendo éste responsable de llevar el control de los mismos.

**Capítulo III**

**De las Sanciones por faltas a este Bando de Policía y Buen Gobierno**

**Artículo 157.-** Corresponde al Presidente Municipal, aplicar sanciones por infracciones a las leyes, Bando de Policía y Buen Gobierno y reglamentos administrativos municipales. Para la aplicación de las sanciones a que refiere el párrafo anterior, el presidente municipal, podrá delegar facultades al Juez Calificador, para que este en su representación, imponga las sanciones que señale el presente Bando. Son sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este Bando, las siguientes:

I. Amonestación, que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que el juez haga al infractor. II. Multa, que será la cantidad pecuniaria que el infractor deberá pagar a la tesorería municipal, la cual se fijará en relación al salario mínimo vigente en la zona, al momento de la comisión de la infracción, conforme con lo siguiente:

a) A las infracciones previstas en el artículo 203 del presente Bando Municipal, les será aplicable una multa de cinco a cuarenta días de salarios mínimos.

b) A las infracciones previstas en el artículo 157 del presente Bando, le será aplicable una multa de siete a cuarenta días de salarios mínimos.

c) A las infracciones previstas en el artículo 157 del presente Bando, le será aplicable una multa de

cinco a sesenta días de salarios mínimos.

d) A las infracciones previstas en el artículo 158 del presente Bando, les será aplicable una multa de cinco a cuarenta días de salarios mínimos.

III. Arresto, que será la privación temporal de la libertad que se impondrá al infractor, si no entera a la tesorería municipal, el monto de la multa que le hubiere sido impuesta, así como en los demás casos

previstos en este Bando.

IV. El arresto en ningún caso deberá exceder de setenta y dos horas.

V. El arresto deberá ser en los lugares reservados para tal fin, siendo éstos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común.

VI. Trabajo en favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este Bando.

VII. Asistencia a las sesiones de los grupos de alcohólicos anónimos, u otros de naturaleza análoga.

VIII. Tratándose de violencia intrafamiliar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica, en el centro de atención que determine la autoridad correspondiente.

IX. Clausura, la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el lugar en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se

aseguran mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue

se continúe cometiendo.

X. Suspensión de evento social o espectáculo público, consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando.

XI. Cancelación de licencia o revocación de permiso, la cual se llevará a cabo mediante la resolución

administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca.

XII. Destrucción de bienes, consistente en la eliminación por parte de la autoridad municipal de bienes

o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención.

**Artículo 158.-** La autoridad municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

1. Aseguramiento: es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente.

II. Decomiso: es el secuestro por parte de la autoridad municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es

necesario para interrumpir la contravención.

**Artículo 159.-** Los presuntos infractores a las disposiciones del bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, serán puestos a disposición del Juez Municipal, en forma inmediata, el cual deberá conocer en primer término de las faltas cometidas, imponiendo la infracción que al caso amerite, y resolviendo sobre su situación jurídica, tomando en consideración la gravedad de los ilícitos cometidos, quién en caso de ser necesario por así ameritar, el individuo deberá ser consignado ante la autoridad competente.

**Artículo 160.-** Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrante cuando el agente presencie la comisión de los hechos presuntamente constitutivos de infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.

**Artículo 161.-** Tratándose de menores infractores a las disposiciones del bando y demás ordenamientos de carácter municipal, el Juez Calificador tendrá la potestad de imponer a los padres o tutores, previo conocimiento de causa por el consejo, la obligación de asistir a las sesiones para padres de familia, que dentro de los programas de orientación a la comunidad, implemente la autoridad

municipal por sí misma o en coordinación con autoridades u organismos con experiencia en esta materia, lo anterior sin perjuicio de la obligación de los padres o tutores, de responder de la reparación de los daños ocasionados por el menor.

**Artículo 162.-** En lo que concierne a mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviera el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

La mujer infractora, será recluida en lugar distinto al del hombre, pero en las mismas instalaciones del centro de reclusión.

**Artículo 163.-** Si el presunto infractor es una persona mayor de 60 años tampoco procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

**Artículo 164.-** En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; se le hará saber por conducto de un traductor que domine su idioma, sobre su falta administrativa y la sanción que se le impondrá. Asimismo, se le hará saber que podrá optar por el pago de multa o arresto por 36 horas luego de acreditar ante el Juez su legal estancia en el país, en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Bando.

**Artículo 165.-** Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de salud expedido por el departamento de servicios médicos municipales o su similar no serán responsables de las infracciones al presente Bando que cometan con su conducta desequilibrada, sin embargo, quien tengan a su cargo su custodia, serán objeto de apercibimiento por parte del Juez Calificador, a efecto de que tomen las medidas necesarias para evitar que éstos cometan otras infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo, de reparar los daños que este hubiere causado.

**Artículo 166.-** Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos. Si el infractor fuere indígena, y no hablara el castellano, se le hará saber por conducto de un traductor que domine su dialecto, sobre su conducta administrativa y la sanción que se le impondrá. Al igual se le hará saber que podrá optar por el pago de multa, o arresto hasta por 36 horas.

**Artículo 167.-** Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias infracciones, el Juez Calificador le aplicará la sanción superlativa entre las sanciones que corresponden a las infracciones cometidas. Cuando con diversas conductas, cometiere varias infracciones, el Juez Calificador acumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas, sin que el importe que resulte del cálculo exceda de sesenta salarios mínimos diarios.

**Artículo 168.-** Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de alguna infracción, y no fuere posible determinar con certeza el Juez Calificador aplicará a cada uno de los infractores, la sanción que corresponda a la infracción de que se trate.

**Artículo 169.-** Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar, será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida. Se entiende por reincidente, toda aquella persona que figura en los

registros de infractores a cargo del Juez Calificador, por violaciones a las disposiciones del bando y demás reglamentos de carácter municipal.

**Artículo 170.-** Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del juez Calificador, será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y, tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo. En estos casos, el Juez Calificador habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la aplicación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos en el expediente.

**Artículo 171.-** En los casos en que el Juez Calificador, hubiere impuesto como sanción a los infractores el arresto, podrá conmutarse por trabajo a favor de la comunidad, a solicitud del propio infractor.

**Artículo 172.-** Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto de los agentes, por infracciones al presente Bando y demás disposiciones de carácter municipal éstas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo 173.-** En todos los casos cuando se efectué la detención de hombre o mujer, por la posible comisión de un hecho sancionable como infracción, previa su reclusión deberá ser valorada por un médico, quien dictaminará su integridad física y mental.

**Capítulo IV**

**Del Juzgado Calificador o de Paz**

**Artículo 174.-** Para ser Juez Calificador o de Paz se requiere:

I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. II. Tener como mínimo 25 años de edad el día de su designación.

III. Ser licenciado en derecho con título legalmente expedido y registrado. IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa

de libertad de un año, pero si se tratare de delitos patrimoniales u otro que lesione la fama del candidato, éste se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la

pena impuesta.

**Artículo 175.-** El Juzgado Calificador o de Paz conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

**Artículo 176.-** Al Juez Calificador le corresponderá:

1. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales que competa.

II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores.

III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de Gobierno Municipal y otro de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.

IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de

daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido.

V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes.

VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo.

VII. Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que

surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales.

VIII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado y del personal que esté bajo su mando. IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

**Artículo 177.-** El Juez Calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, los usos, costumbres, tradiciones, naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuesto por este bando municipal.

II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este Bando de Gobierno Municipal o los reglamentos aplicables. El Juez Calificador podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este bando municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

**Artículo 178.-** Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador, se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio. La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

**Artículo 179.-** En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

l. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una lesión sufrida en su contra por autoridad municipal prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión.

II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente.

III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Calificador.

IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la autoridad municipal. V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.

VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Municipal, quien dictará la

resolución correspondiente.

**Artículo 180.-** El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete. La dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

**Artículo 181.-** El juzgado se integrará por un Juez Calificador y un Secretario de Juzgado además de los funcionarios antes descritos, el juzgado de acuerdo al presupuesto del Municipio deberá contar permanentemente, por lo menos con el siguiente personal:

a) Un médico.

b) Un cajero de la tesorería municipal.

e) El personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, entre los que deberá integrar un traductor; quienes serán designados por el Presidente Municipal.

**Artículo 182.-** El Juez Calificador rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el juzgado se llevaran obligadamente los siguientes libros y talonarios:

a) Libros:

l. De infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y éste los califique como faltas administrativas.

II. De correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma.

III. De constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado. IV. De personas puestas a disposición del Ministerio Público.

V. De atención a menores.

VI. De anotación de resoluciones. VII. De recursos administrativos.

b) Talonarios:

l. De multas.

II. De citatorios.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario del H. Ayuntamiento. El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

**Artículo 183.-** El Juez Calificador será propuesto por el Presidente y autorizado por el Cabildo

Municipal.

**Capítulo V**

**Medios de Defensa de los Particulares ante la Autoridad Municipal**

**Artículo 184.-** Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a los procedimientos que se determinará en el presente bando municipal. A falta de disposición expresa se estará a la previsión de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Chiapas.

**Capítulo VI Recurso Administrativo**

**Artículo 185.-** Las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, en aplicación al presente Bando de Policía Municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso

administrativo. El recurso administrativo deberá interponerse por el interesado ante el Ayuntamiento Municipal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente. En caso contrario quedará firme la resolución administrativa.

**Artículo 186.-** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada.

II. Cuando la resolución, sea contraria a lo establecido en el presente bando municipal y demás reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales.

III. Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente bando municipal.

IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto.

V. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del

procedimiento.

**Artículo 187.-** El escrito por medio del cual se interponga el recurso administrativo se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo.

II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste

la resolución que se impugna.

III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad.

IV. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos.

V. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma y exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

VI. Si el escrito por el cual se interpone el recurso, fuera confuso o le faltare algún requisito, el Ayuntamiento Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera

incurrido; apercibiéndole que, de no subsanarlas dentro del término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

**Artículo 188.-** Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Ayuntamiento Municipal señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Concluido el período probatorio y de alegatos, el Ayuntamiento Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda, 20 días hábiles.

**Artículo 189.-** El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a, juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables. Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuenta separada, agregada al principal, el H. Ayuntamiento Municipal en un plazo de 5 días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas. Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Ayuntamiento municipal la resolución

definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles siguientes.

**Capítulo VII**

**De la Promulgación y Reforma de los Reglamentos**

**Artículo 190.-** El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente bando municipal y los reglamentos municipales, podrá realizarse en todo momento y contendrán:

l. Iniciativa.

II. El cabildo admite o rechaza la iniciativa. III. Consulta pública.

IV. Dictamen de la comisión del cabildo del ramo.

V. Discusión y aprobación, en sesión pública ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

VI. Publicación en la Gaceta Municipal Electrónica, correspondiente al H. Ayuntamiento de Tapalapa,

Chiapas.

**Artículo 191.-** La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente bando municipal y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

I. A los ciudadanos vecinos del Municipio, en lo individual o en lo colectivo. III. A los organismos municipales auxiliares.

III. A los miembros del Ayuntamiento y la administración pública municipal.

**Artículo 192.-** El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

l. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría Municipal, quien las turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción.

II. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse en un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión del cabildo del ramo, de considerar que se admite; procederá a darle forma jurídica.

III. Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión de cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite

o se rechaza dicha iniciativa.

IV. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 días naturales; en el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa ésta deberá someterse a un

proceso de consulta a la comunidad del Municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será responsabilidad del presidente municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha

consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad.

V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación

calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en la gaceta municipal.

VI. Además y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 27 de la Constitución Política, del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

VII. Para que el bando municipal y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación

en la Gaceta Municipal Electrónica, correspondiente al H. Ayuntamiento de Tapalapa, Chiapas, sita en página virtual y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

**Artículo 193.-** Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del bando municipal, los reglamentos municipales, en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la autoridad municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para ésta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del Ayuntamiento y publicación en la Gaceta Municipal Electrónica, correspondiente al H. Ayuntamiento de Tapalapa, Chiapas.

**Artículo 194.-** Cuando se considere que alguna disposición contenida en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

**Artículo 195.-** Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el presidente municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de la localidad.

**Artículo 196.-** La gaceta municipal es la publicación oficial del H. Ayuntamiento de Tapalapa, Chiapas, y será de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la Gaceta Municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación. Dicha publicación oficial del gobierno del Municipio estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 197.-** De conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Chiapas, la Ley “Ley de Desarrollo Constitucional” del estado de Chiapas, el H. Ayuntamiento Municipal a través de sus instancias que la conforman tiene la facultad de crear los ordenamientos jurídicos necesarios para la regularización de los servicios públicos a su cargo y los demás que estime pertinente para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

**Título Décimo Tercero**

**Del Medio Ambiente**

**Capítulo VII**

**De la Protección al Medio Ambiente**

**Artículo 198.-** La situación geográfica del Municipio, que da lugar a exuberante fauna y flora, obliga a los habitantes del municipio de Tapalapa, a estar comprometidos con el cuidado de la naturaleza; poniendo atención en crear una cultura del cuidado del agua, de la vegetación, de la fauna, coadyuvando a la población y al gobierno para que Tapalapa, conserve su identidad.

**Artículo 199.-** El H. Ayuntamiento de Tapalapa, a través de la dependencia u Órgano Administrativo que determine participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las

facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos; así como las Leyes y Reglamentos correspondientes. Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las Leyes y los ordenamientos Municipales aplicables.

**Artículo 200.-** El H. Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones legales, coadyuvará y coordinará sus acciones con las dependencias o entidades del Gobierno Federal y Estatal, encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación.

**Capítulo IX**

**Del Presidente Municipal**

**Artículo 201.-** El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento y deberá residir en la cabecera municipal durante el tiempo que dure su gestión Constitucional.

**Artículo 202.-** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal: I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento;

II. Vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal;

III. Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo los que sean de su

competencia;

IV. Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución acciones que dentro de su ámbito de competencia reclamen el bien público y los intereses del municipio;

V. Celebrar junto con el Secretario del Ayuntamiento, con autorización del Cabildo, los convenios y

contratos necesarios para beneficio del Municipio;

VI. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los reglamentos gubernativos, bandos de policía y demás ordenamientos legales para la debida ejecución y observancia de las leyes y la prestación de

los servicios públicos;

VII. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, el nombramiento de apoderados para asuntos administrativos y judiciales de interés para el Municipio;

VIII. Otorgar, previo acuerdo del ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en

los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables;

IX. Dirigir la política de planificación, urbanismo y obras públicas, con base en la Ley, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables;

X. Firmar los oficios, actas, comunicaciones y demás documentos oficiales, para su validez;

XI. Autorizar con su firma las erogaciones o pagos que tenga que hacer el tesorero municipal, con la indicación expresa de la partida presupuestal que se grava;

XII. Coordinar la organización y presidir los actos cívicos y públicos que se realicen en la cabecera municipal, excepto en los casos en que el Ejecutivo Estatal asista para tal efecto;

Tratándose de los actos alusivos a las gestas heroicas que se conmemoran durante el mes de septiembre de cada año, deberá observarse el protocolo que al efecto apruebe el H. Congreso del

Estado, en el que se deberá exaltar la importancia de la celebración de las fiestas patrias, enalteciendo

los valores históricos de nuestra nación y haciendo especial señalamiento de la forma cómo deberán desarrollarse los eventos que se realicen durante los días 13, 14, 15 Y 16 de septiembre;

XIII. Hacer del conocimiento de la población las leyes, decretos, órdenes y circulares que le remita el Gobierno del Estado y los reglamentos y demás disposiciones de observancia general del Municipio, para su debida observancia y cumplimiento;

XIV. Someter a la aprobación del ayuntamiento los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del

Director de Obras, del Director de la Policía, del Titular de la Contraloría Municipal y del Cronista

Municipal, así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el Presupuesto de

Egresos;

XV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento el nombramiento y remoción de los empleados de confianza del municipio, y de acuerdo a la Ley que regule la relación laboral, a los de base;

XVI. Otorgar licencia económica hasta por 15 días, a los servidores públicos del Municipio;

XVII. Convocar a audiencias públicas, cuando menos una vez al mes, para conocer con el

Ayuntamiento y el consejo de participación y cooperación vecinal municipal, los problemas de la población; para que con su participación se adopten las medidas tendentes a su solución;

XVIII. Visitar, por lo menos una vez al mes, las dependencias y demás organismos municipales, así como a las poblaciones y comunidades de la jurisdicción del Municipio, promoviendo, en su caso, las alternativas de solución que sean necesarias para su mejoramiento;

XIX. Vigilar la elaboración mensual del corte de caja y autorizarlo antes de ser turnado al ayuntamiento, para su estudio y en su caso aprobación;

XX. Imponer las multas administrativas y las demás sanciones que procedan en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXI. Rendir la protesta de Ley al tomar posesión de su cargo, de acuerdo al protocolo que marca el

Capítulo II del presente Ordenamiento;

XXII. Declarar solemnemente instalado el Ayuntamiento el día de su primera sesión, después de haber tomado a los regidores y síndicos, la protesta de Ley;

XXIII. Comunicar a los Poderes del Estado la instalación del Ayuntamiento;

XXIV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, declararlas formalmente instaladas y clausurarlas en los términos del reglamento respectivo;

Presidir a las sesiones con voz y voto y, en caso de empate su voto será de calidad;

XXV. Declarar, después de conocido el resultado de la votación, si se aprueban o rechazan las propuestas presentadas a debate en las sesiones de cabildo;

XXVI. Informar al Ayuntamiento en la primera sesión de cada mes, sobre la marcha de los asuntos directamente a su cargo y del cumplimiento de los acuerdos;

XXVII. Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

XXVIII. Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;

XXIX. Coadyuvar en la vigilancia de los templos, cultos y actividades religiosas en los términos de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables; XXX. Solicitar autorización del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o de la Comisión Permanente

para ausentarse del Municipio por más de quince días;

XXXI. Rendir a la población del Municipio en sesión solemne de cabildo un informe pormenorizado de su gestión administrativa anual, a más tardar el último día del mes de septiembre;

XXXII. Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos del Municipio y corregir oportunamente las

faltas que observe, así como hacer del conocimiento de la autoridad competente las que a su juicio pudieren ser constitutivas de un delito;

XXXIII. Expedir las licencias para el funcionamiento de espectáculos, bailes, diversiones públicas y

giros comerciales reglamentados en los términos de las disposiciones legales aplicables, mediante el pago a la tesorería de los derechos correspondientes;

XXXIV. Informar a los Poderes Públicos del Estado, de todos los negocios que tengan relación con

ellos;

XXXV. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la

Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas;

XXXVI. Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el debido cumplimiento de sus funciones;

XXXVII. Coadyuvar a la conservación de los puentes, calzadas, parques y jardines, monumentos, zonas arqueológicas, antigüedades, obras de arte y demás bienes que no formen parte del patrimonio municipal y que sean del dominio público de la Federación, del Estado; o que hayan sido declarados patrimonio cultural de la Federación o del Estado;

XXXVIII. Coadyuvar en la vigilancia para evitar la tala ilegal de los bosques y en el combate a los incendios forestales y agrícolas;

XXXIX. Vigilar y coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación, conservación y restauración de los bosques, ríos, lagos, lagunas, riberas, esteros y fauna y en general los sistemas

ecológicos en sus municipios;

XL. Celebrar, previa autorización del Ayuntamiento, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores y demás operaciones financieras previstas en las leyes

hacendarias, suscribiendo los documentos o títulos de crédito requeridos para tales efectos, así como los contratos o actos jurídicos necesarios para constituir u operar los instrumentos y mecanismos a

que se refiere el artículo 36, fracción LXV de esta Ley; Para la formalización de dichas operaciones, los contratos, documentos y actos respectivos deberán estar suscritos, adicionalmente por el tesorero

y el síndico municipal;

XLI. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

El Presidente asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, en caso de que el síndico esté legalmente impedido para ello, o se negare a asumir la

representación. En este último supuesto, se requerirá la autorización previa del Ayuntamiento.

**Capítulo X**

**De los Regidores**

**Artículo 203.-** Los regidores electos por el principio de mayoría relativa y por el sistema de representación proporcional, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

**Artículo 204.-** Son atribuciones y obligaciones de los regidores:

I. Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de la presente Ley; II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;

III. Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia;

IV. Desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad con esta Ley y el reglamento interior respectivo;

V. Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar en las

sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, y participar con voz y voto en las deliberaciones;

VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas que consideren pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos;

VII. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando

periódicamente de sus gestiones;

VIII. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente

Municipal;

IX. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas;

X. Las demás que le confieren esta Ley y sus reglamentos.

**Capítulo XI**

**De los Síndicos**

**Artículo 205.-** Son atribuciones y obligaciones del Síndico:

I. Procurar defender y promover los intereses municipales;

II. Vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia;

III. Representar al ayuntamiento en las controversias o litigios en que este fuere parte;

IV. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado;

V. Revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la tesorería municipal, en apego a la Ley de

Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; debiendo remitir, al Órgano de Fiscalización

Superior del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión;

VI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería previa el comprobante respectivo;

VII. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la tesorería;

VIII. Una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado;

IX. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, procurando que se establezcan los

registros administrativos necesarios para su debido control;

X. Controlar y vigilar las adquisiciones y el almacenamiento de materiales del Ayuntamiento, así como su uso, destino y la contabilidad de las entradas y salidas de los mismos;

XI. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto; XII. Presidir las comisiones para las cuales sean designados;

XIII. Practicar, a falta de agentes del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa,

remitiéndolas al agente del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes;

XIV. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la

Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y verificar que los servidores públicos del Municipio que tengan esta obligación, cumplan con ella en los mismos términos;

XV. Las demás que le confieren esta Ley y sus Reglamentos.

De la Readaptación Social y del Tratamiento a los Detenidos

**Artículo 206.-** En cada Municipio funcionará un reclusorio que estará a cargo de un alcaide y el personal que determine el Presupuesto de Egresos.

**Artículo 207.-** El alcaide dependerá directamente del Presidente Municipal, quien lo nombrará y removerá con la aprobación del Ayuntamiento.

**Artículo 208.-** Para ser alcaide se requiere:

l. Ser chiapaneco por nacimiento y ciudadano en uso de sus derechos; II. Saber leer y escribir;

III. No haber sido sancionado con pena corporal por delito intencional; IV. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto;

V. Tener buena conducta.

**Artículo 209.-** Son atribuciones del alcaide:

l. Cumplir las disposiciones que establece la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de

Sentenciados;

II. Mantener la atención y vigilancia de las unidades a su cargo;

III. Comunicar a la autoridad correspondiente cuando exista un infractor detenido y no se haya efectuado la clasificación respectiva procurando en todo caso salvaguardar la integridad física del detenido, así como facilitar la comunicación con sus familiares, a efecto de cumplir con las normatividades correspondientes;

IV. Poner en libertad al infractor en el caso de que, habiendo dado el aviso a que se refiere la fracción anterior, no reciba la orden respectiva;

V. Dar aviso a la autoridad judicial competente cuando no reciba copia certificada del auto de formal prisión;

VI. Poner en libertad a la persona aprehendida, una vez transcurridas 36 horas sin que se reciba la copia autorizada del auto de formal prisión dictado en su contra; y,

VII. Las demás que le confieran esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Del Cronista Municipal**

Artículo 210.- En cada Municipio, cuando las posibilidades económicas lo permitan, existirá un Cronista Municipal nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción XXXV, de la presente Ley quien tendrá como función la compilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del Municipio, durará en su cargo un periodo de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

La designación del Cronista Municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal.

**Artículo 211.-** Para ser Cronista Municipal se requiere:

I. Ser ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser originario del Municipio en que se le designe o con residencia mínima de 10 años; III. Contar con prestigio en los aspectos históricos y culturales del Municipio;

IV. Haber concluido la instrucción primaria tratándose de municipios que no excedan de 40 mil habitantes; la instrucción secundaria en caso de que excedan de 40 mil habitantes y ser pasante o

profesional cuando la población exceda de 80 mil habitantes; V. No haber sido sentenciado por delito intencional; y,

VI. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

**Artículo 212.-** Son facultades y obligaciones del Cronista Municipal:

l. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su Municipio;

II. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura e historia municipal; III. Elaborar la monografía del Municipio actualizándola regularmente;

IV. Compilar y difundir tradiciones, leyendas o crónicas;

V. Levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su Municipio;

VI. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos conmemorables;

VII. Realizar Investigaciones Históricas del Municipio;

VIII. Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos o libros, así como en el órgano de difusión del Ayuntamiento;

IX. Promover la conservación y preservación del patrimonio histórico-cultural;

X. Promover el reconocimiento de los ciudadanos que se distingan por sus acciones e investigaciones históricas del Municipio;

XI. Representar al H. Ayuntamiento en congresos, seminarios, encuentros y demás actividades académicas y culturales, que le encomiende el Presidente Municipal;

XII. Inscribirse y participar en las Asociaciones Estatal y Nacional de Cronistas;

XIII. Crear un consejo de la crónica, con los ciudadanos de mayor reconocimiento y que por su avanzada edad, experiencia y conocimiento, aporten sus conocimientos para enriquecer la historia municipal; y,

XIV. Las demás que le confieran esta Ley, reglamentos, el Ayuntamiento o demás disposiciones jurídicas aplicables.

**De la Hacienda Municipal**

**Artículo 213.-** Son Autoridades Hacendarias y Fiscales las siguientes: I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal; III. El Síndico;

IV. El Tesorero Municipal;

V. El Director de Ingresos o quien o quienes realicen esta función;

VI. Las demás que se establecieren en los ordenamientos de la materia, o que fuesen designados en términos de los convenios de colaboración suscritos por el Ayuntamiento.

**Artículo 214.-** La Hacienda Pública Municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen el Congreso del Estado y los demás ordenamientos fiscales, aplicables.

**Artículo 215.-** Los ingresos de los municipios se dividen en:

1.- Ordinarios: a). - Impuestos; b). - Derechos; c). - Productos;

d). - Aprovechamientos;

e). - Participaciones;

f). - Rendimiento de sus bienes; y,

g). - Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. II.- Extraordinarios:

a). - Los especiales o accidentales que les autorice el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios;

b). - Las contribuciones especiales para la amortización de préstamos, financiamientos y obligaciones

que adquiera el Municipio, para la realización de las obras y servicios públicos, conforme a las leyes vigentes;

c). - Las aportaciones del Gobierno Federal;

d). - Las aportaciones del Gobierno Estatal;

e). - Los empréstitos destinados a inversiones públicas productivas;

f). - Donativos, herencias y legados.

**Artículo 216.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, efectuará la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos que tenga derecho a percibir, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, la Ley de Ingresos Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal Municipal, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos federales y estatales que sean aplicables.

**Artículo 217.-** Los Ayuntamientos para dar de baja los bienes muebles y equipo de oficina de su patrimonio municipal, requieren únicamente que sea autorizado por el Cabildo con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

Los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Los acuerdos para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores, y demás operaciones financieras que deban pagarse en fecha posterior a la conclusión del período de funciones de los Ayuntamientos, deberán además ser sancionados por el Congreso del Estado.

Los Ayuntamientos necesitan de la autorización del Congreso del Estado para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de la Hacienda Pública Municipal y para contraer deudas que deban pagarse en fecha posterior a la conclusión del periodo de sus funciones.

**Artículo 218.-** Los Ayuntamientos pueden arrendar bienes inmuebles que integren su Hacienda

Pública, en los términos establecidos en la presente Ley.

**Artículo 219.-** Los capitales propios de los municipios no podrán ser empleados en los gastos de la administración municipal, los ayuntamientos cuidarán de invertirlos en bienes raíces o en actividades financieras que produzcan rentabilidad en la comuna.

**Artículo 220.-** La inspección de la Hacienda Municipal compete al Ayuntamiento por conducto del síndico.

**Artículo 221.-** La inspección a que se refiere al artículo anterior tendrá por objeto en forma enunciativa más no limitativa:

I. Verificar si la contabilidad se lleva conforme a las normas previstas por el Congreso del Estado;

II. Detectar cualquier irregularidad en perjuicio del fisco municipal o los contribuyentes cometida por servidores públicos municipales;

III. Investigar si tanto el tesorero como sus empleados cumplen con sus obligaciones y atienden al público con la debida diligencia.

De la Administración Pública Paramunicipal

**Artículo 222.-** La administración pública para municipal de los Ayuntamientos, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados. En todo lo no previsto en la presente Ley, en cuanto al régimen constitutivo, organizacional, de representatividad y demás disposiciones relacionadas a su funcionamiento, se aplicará supletoriamente la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas. Las entidades públicas, incluyendo las intermunicipales, estarán creadas mediante Decreto aprobado por el Congreso del Estado; gozarán de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente Ley y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Para efectos de este Capítulo, de manera enunciativa y no limitativa, se entenderá por Entidades

Públicas:

l. Organismos descentralizados: las personas morales constituidas con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten siempre y cuando su patrimonio se constituya total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del o los municipios y que su finalidad u objeto, sea la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos propiedad del o los municipios, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

II. Empresas de participación municipal mayoritaria: las sociedades anónimas que se constituyen con la finalidad de apoyar o auxiliar las áreas prioritarias que establezca el plan municipal de desarrollo,

uno o más organismos descentralizados, otra u otras empresas de participación municipal mayoritaria,

uno o más fideicomisos públicos, aporten o sean propietarios del 51 % o más del capital social.

Fideicomisos públicos: aquellos que se constituyan por los Municipios o entidades de la administración pública paramunicipal, total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del o los municipios o entidades públicas, que cuenten con un Comité Técnico como su órgano de gobierno.

**De los Actos Administrativos Municipales**

**De los Contratos Administrativos**

**Artículo 223.-** La celebración de los contratos de administración de obras, o de adquisiciones, así como los de prestación de servicios, se sujetarán a las leyes respectivas en el Estado.

**Artículo 224.-** Los Ayuntamientos tendrán derecho de preferencia para adquirir los inmuebles que circunden a los centros de población de su Municipio, a efecto de integrar un área de reserva urbana destinada a satisfacer las necesidades de expansión y desarrollo de estos.

**De los Bienes del Municipio**

**Del Patrimonio del Municipio**

**Artículo 225.-** El Patrimonio Municipal se compone de: I. Bienes del dominio público; y

II. Bienes del dominio privado.

De los Bienes del Dominio Público

**Artículo 226.-** Son bienes de dominio público:

l. Los de uso común;

II. Los inmuebles propiedad del Municipio, destinados a un servicio público y los equiparados a estos, conforme a las disposiciones legales aplicables;

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio que sean declarados por el Congreso del Estado o conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, como monumentos históricos, arqueológicos y, en general pinte del patrimonio cultural de los municipios;

IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los especificados en las fracciones anteriores;

V. Los muebles propiedad del Municipio que, por su naturaleza, no sean normalmente substituibles, tales como los expedientes de las oficinas; archivos públicos, los libros incunables, las piezas históricas o arqueológicas, las obras de arte de los museos, etcétera.

Artículo 227.- Los bienes inmuebles de dominio público, son inalienables e imprescriptibles, solo podrán ser enajenados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado, cuando dejen de servir para el fin al que hayan sido destinados.

**De los Bienes de Dominio Privado**

**Artículo 228.-** Son bienes de dominio privado:

I. Las tierras yaguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los particulares; II. Los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal;

III. Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada

por alguna Ley, y que, por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se incorporen al patrimonio del Municipio;

IV. Los bienes inmuebles que adquiera el Municipio, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional;

V. Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el Municipio

y que no estén comprendidos en el artículo anterior de esta Ley.

**Artículo 229.-** Corresponde al Ayuntamiento, previo acuerdo del Congreso del Estado, administrar, adquirir, poseer, conservar, enajenar y realizar cualquier acto jurídico relacionado con los bienes inmuebles de dominio privado del Municipio.

**De los Asentamientos Humanos**

**Artículo 230.-** Los Ayuntamientos, de acuerdo con la Ley General de Asentamientos Humanos, concurrirán con los Gobiernos del Estado y de la Federación, en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano y en el de Ordenación de las Zonas Conurbadas, proveyendo en la esfera de su competencia, lo necesario para la elaboración y cumplimiento de dichos planes, así como al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos y de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

El ayuntamiento Municipal, para autorizar la creación de un centro de población, observará que éste cumpla con los requisitos establecidos en su Reglamento de Construcción y Normas Técnicas de las mismas; así mismo dicho proyecto obligatoriamente deberá contar con el dictamen de protección civil emitido por el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, instancia facultada y responsable de operar el Sistema Estatal de Protección Civil, también reconocida bajo su carácter de Unidad Estatal.

**Artículo 231.-** Para la planeación y ordenación de los asentamientos humanos, de conformidad con la

Ley de Desarrollo Urbano del Estado, los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

l. Participar en forma coordinada con las dependencias y organismos correspondientes del Ejecutivo del Estado, en la elaboración, revisión y ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano;

II. Participar en los términos que establezcan las declaratorias respectivas de conurbación, en la planeación y regulación de las zonas conurbadas;

III. Celebrar con la Federación, las entidades federativas o con otros municipios, convenios que apoyen los objetivos y finalidades propuestas en los planes de desarrollo urbano, conurbación, asentamientos

humanos, y los demás que se realicen dentro de sus municipios;

IV. Proponer al Congreso del Estado, cuando sea indispensable, la fundación de nuevos centros de población;

V. Prever, en forma coordinada con las Dependencias y organismos correspondientes del Ejecutivo

del Estado, lo referente a inversiones y acciones que tiendan a regular, conservar y mejorar el crecimiento y desarrollo de los centros de población;

VI. Coadyuvar en la ejecución de los diversos planes de desarrollo urbano;

VII. Hacer del conocimiento de la comunidad, a través de los consejos municipales, los planes de desarrollo urbano, asentamientos humanos y demás relacionados con la población;

VIII. Expedir el reglamento y las disposiciones administrativas, tendientes a regular la operatividad de los planes municipales de desarrollo urbano;

IX. Recibir las opiniones del consejo de participación y colaboración vecinal municipal, respecto a la

elaboración de los planes municipales de desarrollo urbano; y,

X. Las demás que les otorguen la presente Ley, la de Desarrollo Urbano del Estado, la General de

Asentamientos Humanos, y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 232.-** Los planes municipales de desarrollo urbano, contendrán, además de los requisitos establecidos por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, las disposiciones relativas a:

l. Las provisiones, usos, destinos y reservas del territorio y del espacio, para cuyo efecto se dividirá el Municipio en zonas, de acuerdo con sus características, destino de los predios y condiciones ambientales;

II. Las políticas y procedimientos que tiendan a conseguir que la propiedad inmueble cumpla con su función social;

III. Las políticas encaminadas a lograr una relación conveniente entre la oferta y la demanda de

viviendas de interés social;

IV. Los derechos de vía y de establecimientos correspondientes a los servicios públicos;

V. Los espacios destinados a las vías públicas, parques, jardines y zonas de esparcimiento y las especificaciones y normas técnicas relativas a su diseño, operación y modificación;

VI. Las características de los sistemas de transporte de pasajeros y de carga;

VII. Las zonas, edificaciones o elementos que formen el patrimonio cultural urbano, para preservarlo, restablecerlo y asignarle un uso conveniente;

VIII. Las zonas y edificaciones que deban ser mejoradas;

IX. Las características a que deban sujetarse las construcciones privadas y públicas, a fin de obtener su seguridad, buen funcionamiento, mejoramiento estético, y preservar de ser necesario, los perfiles arquitectónicos de las poblaciones;

X. Las características de la construcción y distribución de la infraestructura, servicios y equipos urbanos;

XI. Las características y especificaciones de las fusiones, subdivisiones, rectificaciones, fraccionamientos y demás modalidades de los terrenos, en concordancia con la Ley de

Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Chiapas, la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominios de Bienes Inmuebles del Estado de Chiapas y la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas;

XII. A la preservación, conservación, restablecimiento y mejoramiento del medio ambiente y para la erradicación de la contaminación del agua, del suelo y de la atmósfera;

XIII. Para mejorar el paisaje urbano;

XIV. La rectificación de cauces o lechos de ríos, canales, lagos, vasos de servicio o desecados, de jurisdicción estatal;

XV. La localización y conservación de las zonas históricas, arqueológicas y turísticas.

**Artículo 233.-** El Plan Municipal de Desarrollo Urbano tendrá como referencia la planeación nacional y estatal y como elementos informativos complementarios los estudios relativos a:

l. Las estructuras, condiciones y procesos demográficos, sociales, económicos y políticos de la región; II. Las condiciones geofísicas, ecológicas y ambientales de la región;

III. La tenencia y uso de bienes muebles e inmuebles; y,

IV. Los elementos de acondicionamiento del espacio urbano, principalmente de su infraestructura, equipo y servicios públicos.

**Artículo 234.-** El Plan Municipal de Desarrollo Urbano estará dividido en:

l. Un Plan general en el que se determinarán los objetivos, estrategias, procedimientos y programas a corto, mediano y largo plazo;

II. Los planes específicos para la realización de alguno o varios de los objetivos del Plan

Municipal; y,

III. El sistema adecuado para evaluar las acciones del plan general, así como los de los planes específicos y la incorporación de sus resultados al proceso de planeación.

**Artículo 235.-** Formulados por los ayuntamientos los planes municipales, se remitirán a la instancia correspondiente del Ejecutivo del Estado, y, se publicarán y registrarán en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

Los planes de desarrollo urbano de los Ayuntamientos Municipales, están obligados a observar y cumplir con los parámetros e índices establecidos en el Atlas Estatal y Municipal de Peligros. Transitorios

**Artículo Primero. -** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

**Artículo Segundo. -** El Secretario del Ayuntamiento remitirá copia certificada a la dirección del

Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento.

**Artículo Tercero. -** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento Reglamentario o Bando de Policía y Gobierno vigente.

**Artículo Cuarto. -** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal, en la cabecera y agencias municipales para precisar en los estrados de estas mismas, así como de la Cabecera Municipal.

**Artículo Quinto. -** Las reformas y adiciones al presente entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

En cumplimento a lo dispuesto por los artículos 214 y 215 de la ley de desarrollo constitucional del Estado de Chiapas, promulgo el presente Bando de Policía y Buen Gobierno para su debida publicación y observancia, ante el H. Ayuntamiento Municipal en las oficinas de la Presidencia

Municipal de Tapalapa, Chiapas. Residencia del H. Ayuntamiento de Tapalapa, Chiapas; a los 06 días del mes de enero de 2022.

C. Hipólita Urquin García, Presidenta Municipal Constitucional. - Prof. Gerardo Hernández Gómez, Síndico Municipal. - C. Mirtha Díaz morales, Primer Regidor Propietario. - C. Oracio Díaz Sánchez, Segundo Regidor Propietario. - C. Rosalinda García Vázquez, Tercer Regidor propietario. Prof. Anselmo Villarreal López, Primer Regidor Plurinominal (PRI). Prof. Irma Morales Díaz segundo regidor plurinominal (PRI). C. Guadalupe Gómez García, Secretario Municipal. - **Rúbricas.**